

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL**



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 01675 DE 2021

“Por la cual se expide el Manual de Seguridad Física de Instalaciones Policiales”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL,
en uso de las facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el preámbulo de la Constitución política de 1991 establece los postulados que tienen como fin el “fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana”.

Que en aplicación de los postulados del Estado social de derecho establecidos en el artículo 1.º de la Constitución Política de Colombia, le corresponde a la Policía Nacional, como parte integral de las autoridades de la república, la protección de la vida y la integridad física de los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, en su inciso segundo, sostiene: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que el artículo 218 de la norma ibídem señala: “La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz”.

Que la Ley 594 de 2000, “por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 4.º, describe los principios generales que rigen la función archivística, estableciendo en el literal d) la responsabilidad de los servidores públicos en la organización, conservación, uso y manejo de los documentos.

Que la Ley 734 de 2002, “por la cual se expide el Código Disciplinario Único”, en el artículo 34, numeral 19, establece: “Dictar los reglamentos o manuales de funciones de la entidad, así como los internos sobre el trámite del derecho de petición”.

Que la Ley 1015 de 2006, “por medio de la cual se expide el Régimen Disciplinario para la Policía Nacional”, establece que la disciplina como condición esencial para el funcionamiento de la institución policial, implica la observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que consagran el deber profesional.

Que la Ley 1437 de 2011, “por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, en su artículo 24, establece las “informaciones y documentos reservados”.

Que la Ley 1581 de 2012, “por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”, La presente ley tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos.

Que la Ley 1712 del 06 de marzo de 2014, “por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 3, establece el principio de eficacia “impone el logro de resultados mínimos en relación con

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL HOJA NO. 2
“CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE
SEGURIDAD FÍSICA DE INSTALACIONES POLICIALES”.

las responsabilidades confiadas a los organismos estatales, con miras a la efectividad de los derechos colectivos e individuales”.

Que el Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, “por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional”, en su artículo 2, numeral 8, faculta al Director General de la Policía Nacional de Colombia para “expedir dentro del marco legal de su competencia, las resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio nacional, pudiendo delegar de conformidad con las normas legales vigentes”.

Que el Consejo de Estado, mediante el Radicado 2004 – 00764 del 26 de marzo de 2009, establece algunas consideraciones que se imponen al espacio público para favorecer la seguridad.

Resolución 04201 del 27 de diciembre de 2018, “por la cual incorporan a la norma RAC 91 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia unas disposiciones sobre operación de sistemas de Aeronaves no Tripuladas - UAS y se numeran como Apéndice 13, y se adoptan otras disposiciones”.

Que la Resolución 04244 del 31 de diciembre de 2009, “por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Protección y Servicios Especiales y se deroga la Resolución 02062 del 15 de junio de 2007”.

Que la Resolución 03514 del 05 de noviembre de 2009, “por la cual se expide el Reglamento de Supervisión y Control de servicios para la Policía Nacional”.

Que la Resolución 00937 del 10 de marzo de 2016, “por la cual se establece el Manual de Funciones para el personal uniformado de la Policía Nacional, metodología de evaluación para el perfil de los cargos y se derogan unas disposiciones”.

Que la Resolución 08310 del 28 de diciembre de 2016, “por la cual se expide el Manual del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información para la Policía Nacional, la cual contempla parámetros de seguridad física”.

Que la Resolución 05884 del 27 de diciembre de 2019, “por la cual se expide el Manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional”.

Que la Policía Nacional, como parte de su proceso de transformación y modernización, debe optimizar su gerenciamiento, funcionamiento y la actualización de su doctrina operacional, de manera coherente con las dinámicas de seguridad del territorio colombiano.

Que las instalaciones donde funcionan unidades de la Policía Nacional requieren de una gestión de la seguridad especializada y diferenciada, definiendo e implementando medidas de protección física apropiadas para contrarrestar amenazas, riesgos y vulnerabilidades, y evitar el despliegue de acciones atomizadas sin un objetivo.

En atención a lo anterior, es necesario crear el “Manual de Seguridad Física de Instalaciones Policiales”, con el fin de garantizar la alineación institucional, unidad de criterio, unificación de directrices y de conceptos en materia de protección y seguridad física, para atender de manera adecuada y conveniente las amenazas, riesgos y vulnerabilidades, velando por la protección de la vida, integridad, libertad de las personas, la seguridad de los procesos, acciones del servicio de policía, la información y los bienes que confluyen en cada instalación policial.

RESUELVE:

Artículo 1. Expedir el “Manual de Seguridad Física de Instalaciones Policiales” y los parámetros para el servicio.

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I
FINALIDAD, ALCANCE, PRINCIPIOS Y OBJETIVO

Artículo 2. Finalidad. Este manual tiene como finalidad establecer las directrices para la protección de los activos vitales que confluyen en cada instalación policial y soportan el despliegue

del servicio de policía, mediante la definición de lineamientos para la prestación del servicio de seguridad física de instalaciones. Asimismo, el presente manual determina el ciclo para definir el dispositivo de seguridad física de instalaciones; así: planear, ejecutar, verificar, mejorar y aprender.

Artículo 3. Alcance. El presente manual es de cumplimiento permanente para todas las unidades de policía en el territorio nacional y el personal de la Institución que cumpla funciones de seguridad a instalaciones.

Artículo 4. Principios. Además de los principios constitucionales y legales que orientan la función administrativa, las acciones en materia de gestión de la protección física de instalaciones policiales se regirán por los siguientes principios:

1. **Reserva legal.** La información relativa al despliegue del servicio y de las medidas de protección física de instalaciones policiales son de carácter reservado. El personal policial está obligado a guardar dicha reserva.
2. **Confidencialidad.** La información personal e institucional es protegida, por lo tanto, no podrá divulgarse sin el consentimiento de la Institución o del titular del derecho.
3. **Coordinación y concurrencia:** Las diferentes unidades de policía, de acuerdo con sus competencias y capacidades administrativas, operacionales y presupuestales, deben articularse ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónicamente, para realizar la atención oportuna a solicitudes y decisiones relacionadas con la finalidad y atención de la seguridad física de instalaciones que contempla el presente Manual.
4. **Competencia.** Cada metropolitana o departamento de policía es responsable frente a la implementación de los dispositivos de protección física de las unidades de policía dentro de su jurisdicción. Las direcciones, oficinas asesoras, comandos de región y los diferentes ámbitos de gestión responderán por planear, ejecutar, verificar y mejorar sus propios dispositivos de protección.

En caso de presentarse conflicto de competencia, el dueño del proceso al cual se encuentre asociado el manual puede dirimir la situación. Para presentar la solicitud del concepto se observará lo siguiente:

- a. Las solicitudes de conceptos de resolución de conflicto de competencia únicamente podrán presentarlas las direcciones, oficinas asesoras, Policía Fiscal y Aduanera y comandos de región.
 - b. Las solicitudes deberán presentarse a la Dirección de Protección y Servicios Especiales o quien haga sus veces, quien analizará el caso y conceptuará al respecto, teniendo en cuenta la jurisdicción policial, capacidad de recursos de las unidades y oportunidades de fortalecimiento de la seguridad de la instalación policial.
5. **Profesionalización:** La Dirección Nacional de Escuelas, mediante sus procesos de formación y educación continua, certifica las competencias para asumir la seguridad física de las instalaciones policiales, generando las actualizaciones correspondientes de acuerdo con los lineamientos vigentes en la Policía Nacional.
 6. **Celeridad.** Para garantizar una implementación adecuada de los dispositivos de protección física, las diferentes unidades de policía deberán adoptar, de manera oportuna y diligente, las acciones pertinentes para salvaguardar los diferentes activos vitales de las instalaciones.
 7. **Eficacia:** Las medidas tendrán como propósito prevenir la materialización de acciones violentas, de sabotaje o afectación a los activos vitales, así como la mitigación de los efectos de una eventual consumación.

Artículo 5. Objetivo de la protección de instalaciones policiales. Generar condiciones de seguridad a las personas, la información, actividades, procesos y bienes que convergen en las instalaciones de la Policía Nacional, como activos vitales que permiten soportar el despliegue del servicio de policía.

CAPÍTULO II CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Artículo 6. Cultura de seguridad. Se adopta a partir de los procesos de formación, capacitación, inducción y entrenamiento dirigidos a los estudiantes y profesionales de policía, en términos de la seguridad de instalaciones, donde cada miembro de la Institución debe cumplir los lineamientos y protocolos establecidos y apoyar en la identificación o detección de elementos, eventos y comportamientos riesgosos o sospechosos. Asimismo, el Director, Jefe, Comandante de región, metropolitana o departamento de policía y/o jefe inmediato, debe desarrollar de manera permanente actividades de instrucción y socialización, de los conceptos adquiridos y actualizados desde la educación y los lineamientos definidos en el presente manual, de tal manera que fortalezcan los comportamientos, creencias y hábitos asociados a la seguridad de instalaciones.

Artículo 7. Seguridad de instalaciones. Dentro de la protección física de instalaciones policiales, hace referencia al ambiente seguro que se genera por la implementación e interacción de protocolos, mecanismos, procedimientos y medidas dispuestas para salvaguardar los activos vitales.

Artículo 8. Servicio de seguridad a instalaciones. Es el conjunto de actividades y mecanismos (preventivos - disuasivos - de control - de contramedidas) implementados para la protección de una instalación policial, con el fin de identificar, retardar, evitar o afrontar la materialización de eventos producidos por un actor transgresor que tiene la intencionalidad de causar daño a los activos vitales protegidos.

Artículo 9. Activo vital. Dentro de la protección física, es aquel elemento de valor para la Institución en que se soporta la prestación del servicio de policía y el cumplimiento de la misión constitucional y legal, que por su valor debe protegerse para evitar consecuencias indeseables. Los activos vitales son:

1. **Personas:** Ocupantes de la instalación policial (personal de planta, contratistas, proveedores, visitantes).
2. **Información:** Datos físicos y digitales importantes para la Institución.
3. **Actividades o procesos:** Acciones, tareas, labores o eventos coordinados u organizados que se realizan desde o en la instalación policial.
4. **Bienes:** Muebles e inmuebles importantes de la Institución, entre los cuales se encuentran semovientes, automotores, naves y aeronaves, terrenos, construcciones, entre otros.

Artículo 10. Amenazas contra los activos vitales. Factor de riesgo que supone la existencia de signos objetivos externos que indican la inminencia de un evento de afectación o daño por un actor transgresor.

Artículo 11. Riesgo de afectación a la instalación policial. Es la probabilidad de que un peligro de afectación o daño se materialice en contra de una instalación policial.

Artículo 12. Vulnerabilidad. Está determinada por el nivel de exposición que los activos vitales tienen al riesgo; constituida entre otros, por factores o puntos débiles del Dispositivo de Protección Física o la instalación policial que permiten la materialización de un riesgo.

Artículo 13. Actor transgresor. Es la persona o grupo de personas con intereses particulares (acción violenta, sustracción, obstaculización, destrucción, eliminación de un activo vital o beneficio propio, entre otros) de materializar una amenaza, afectación o daño, contra los activos vitales de la institución policial.

Artículo 14. Clasificación de los actores transgresores. Se clasifican según su origen:

1. **Actor transgresor externo.** Corresponde a personas o Grupos Armados Organizados al Margen de la ley, terroristas, criminales, extremistas, *hackers*, delincuencia común y organizada; entre otros con motivaciones ideológicas, económicas o personales y capacidad para materializar una amenaza, afectación o daño contra los activos vitales.
2. **Actor transgresor interno.** Persona con relación laboral, comercial, personal y demás con la institución policial, que tienen fácil acceso al interior de las instalaciones y conocimiento del Dispositivo de Protección Física, con motivaciones y capacidad para materializar una amenaza, afectación o daño contra los activos vitales.

Parágrafo. Esta clasificación incluye los actores transgresores definidos por la doctrina policial, y los contemplados en la reglamentación del sector defensa.

Artículo 15. Métodos del actor transgresor. Es posible que el actor transgresor utilice cualquier método que aumente las posibilidades de lograr su objetivo, estas tácticas incluyen la fuerza, el sigilo y el engaño, así:

1. **Método de fuerza.** Es la acción exteriorizada abiertamente por el actor transgresor, superando y afectando el Dispositivo de Protección Física de la instalación policial, mediante la utilización de armamento, explosivos o cualquier otro elemento que le permita reducir la capacidad de respuesta.
2. **Método de sigilo.** El actor transgresor busca ingresar a la instalación policial de forma subrepticia permaneciendo el tiempo necesario, para cumplir con su objetivo de sustracción, afectación, materialización de acciones violentas contra los activos vitales institucionales o para la simple exploración de entornos.
3. **Método del engaño.** El actor transgresor genera un falso juicio o hecho con apariencia de verdad, aprovechando el desconocimiento o las circunstancias de momento, utiliza falsos documentos o autorizaciones, artimañas, artilugios, historias, ocultamiento de información, realidad enmascarada de modo organizado y evita su confirmación, para ganar confianza y lograr materializar su intención contra las instalaciones o los activos vitales de la institución.

Artículo 16. Capacidad del actor transgresor. Resulta indeterminada a simple apreciación, por lo que es deber del encargado de planear el Dispositivo de Protección Física, generar acciones de coordinación para la obtención de información a través de la Seguridad Anticipativa, encaminada a conocer de manera integral las capacidades del actor transgresor con injerencia en la jurisdicción de la instalación policial, incluyendo las tecnologías utilizadas, recursos, experiencia, habilidades y apoyos con que pueda contar en el entorno o al interior de la instalación y demás.

Parágrafo. Las acciones potenciales de un actor transgresor están encaminadas a hurtar, espiar, sabotear equipos o procesos, chantajear, coaccionar, asesinar, generar terror o zozobra, secuestrar o cometer atentado con explosivos entre otros.

El ataque a una instalación policial es la materialización de la amenaza y el logro de los objetivos del actor transgresor; por lo que resulta imperativo analizar y comprender sus acciones potenciales, para anticiparlo mediante una apropiada definición del Dispositivo de Protección Física; encaminado a rechazar, prevenir, contrarrestar, reducir o mitigar el ataque o la amenaza.

Artículo 17. Valoración integral de seguridad física. Es el análisis objetivo y pormenorizado que se realiza a una edificación para determinar sus condiciones de seguridad y arquitectónicas, con respecto a fortalezas, vulnerabilidades, oportunidades, amenazas y riesgos, mediante la recopilación de información del entorno y la instalación misma. Los propósitos de la valoración integral de seguridad física son:

1. Identificar fortalezas, vulnerabilidades, oportunidades, amenazas y riesgos de posible afectación a los activos vitales de la instalación policial.
2. Generar recomendaciones de manera integral que fortalezcan los dispositivos de protección física en las instalaciones policiales, que permitan minimizar aspectos que incidan de manera desfavorable en la seguridad.
3. Realizar sugerencias para la optimización del uso de recursos ya existentes con relación a la seguridad de la instalación policial.

Artículo 18. Decisiones en la implementación del Dispositivo de Protección Física. Se realizan por parte del Comité de Seguridad Física de Instalaciones Policiales, previo desarrollo del Capítulo I y II del Título III del presente manual, observando los siguientes ítems:

1. El servicio de seguridad debe obedecer a los factores de posible afectación identificados.
2. La cantidad de personal de seguridad requerido se debe establecer de acuerdo con los activos vitales para proteger, las vulnerabilidades, amenazas, riesgos, características de las instalaciones y la disponibilidad de personal.

3. Se debe analizar el horario de implementación del servicio, según las condiciones de la instalación y unidad de policía.
4. Se debe determinar la temporalidad para la evaluación del Dispositivo de Protección Física.
5. La implementación de las recomendaciones realizadas por el servidor público encargado de adelantar la valoración integral de seguridad física debe ser analizadas y evaluadas; atendiendo a capacidades presupuestales, de recursos (humano, logístico) y normativas.

Artículo 19. Dispositivo de Protección Física. Se define como la organización metódica de las medidas de protección física (recursos, herramientas, protocolos, entre otros), que permiten brindar seguridad y protección a los activos vitales de la instalación policial, de tal manera que se proporcione disuasión, detección, demora y respuesta ante la acción del actor transgresor, con el fin de evitar, prevenir y controlar eventos que causen daño a los activos vitales.

Artículo 20. Propósitos del Dispositivo de Protección Física.

1. **Disuasión.** Es el efecto logrado en los actores transgresores, por el cual consideran que la instalación policial no es fácil de vulnerar, y presenta baja probabilidad de materializar sus tácticas o acciones de transgresión, afectación o ataque contra sus activos vitales, por lo cual, deciden no llevar a cabo o aplazar su intención.
2. **Detección.** Es el hallazgo e identificación de un evento no autorizado, y que puede ser malicioso, infractor o violento en el marco del dispositivo de protección física que demanda de la inmediata activación de la alarma, confirmación de los hechos y comunicación del incidente.
3. **Retardar.** Es la acción de retrasar / lentificar al actor transgresor, en el intento de acción violatoria; puede desarrollarse antes, durante o después de realizar la detección. Este factor proporciona tiempo para una respuesta efectiva. Dicho retraso es generado por los medios, equipos, barreras o protocolos implementados, así como por el personal de seguridad.
4. **Respuesta.** Son las actividades desplegadas por el personal policial de seguridad con el fin de frenar, interrumpir o neutralizar al actor transgresor en su intento de acción violatoria o transgresora. Implica la validación de la alerta, la comunicación del evento, indicando de manera clara las acciones del actor transgresor, su ubicación, entre otros datos relevantes.

La efectividad de la reacción policial se mide en el tiempo empleado entre la emisión de la alarma y la interceptación del actor transgresor.

Artículo 21. Aspectos para tener en cuenta en la planeación del Dispositivo de Protección Física. El Director, Jefe, Comandante de metropolitana o departamento de policía deberá designar un oficial a partir del grado de Teniente con la competencia e idoneidad para cumplir las funciones de Jefe de Seguridad de Instalaciones. Será el encargado de liderar, planear, supervisar, coordinar y gestionar el Dispositivo de Protección Física de las instalaciones policiales de la unidad y/o jurisdicción. Deben aplicarse o integrarse, cuando se requiera, las siguientes denominaciones:

1. **Enfoque gradual.** Hace referencia a la implementación de medidas de protección de manera progresiva de acuerdo con las amenazas, riesgos, vulnerabilidades, así como al tipo de instalación policial. La eficiencia en el empleo de los recursos (humanos, logísticos y financieros) en la implementación de medidas deben responder a la estricta observancia de los principios de necesidad y pertinencia, evitando su disipación.
2. **La protección o defensa en profundidad.** Hace referencia a la acción de implementar medidas de protección (recursos y protocolos), a modo de obstáculo para dificultar y evitar que el actor transgresor materialice alguna acción o violación en materia de seguridad; disponiendo múltiples niveles de dificultad en escala, capas o líneas defensivas (medidas de protección) donde se apliquen diversos controles para que el individuo que busca llevar a cabo la acción violatoria a la seguridad física de las instalaciones, ejecute maniobras diferentes y de manera independiente.
3. **Protección equilibrada.** Es la capacidad del Dispositivo de Protección Física para dar cubrimiento homogéneo, sin dejar áreas o aspectos desasegurados, y salvaguardar los activos vitales, independiente de cómo el agente violento o transgresor intente materializar sus objetivos. Igualmente, integra la relación costo-beneficio, toda vez que no es equilibrada ni

justificable la implementación de medidas de protección costosas frente a un beneficio reducido del aseguramiento de los activos vitales o si desconoce los postulados legales.

La inaplicación de este concepto podría presentarse cuando se implementan controles de acceso robustos en la entrada principal, mientras que en el ingreso posterior de la edificación no se ejerce control.

4. **Consecuencias mínimas de fallas.** Es la capacidad del Dispositivo de Protección Física para minimizar los efectos por la materialización de una o más fallas; esto implica que en el planeamiento se tengan previstas acciones o elementos de contingencia para dar tratamiento a sus efectos; es importante tener en cuenta que estas se pueden presentar en cualquier componente del Dispositivo, por lo que pueden ser de tipo ambiental o causadas por el hombre.

Así mismo, los planes o acciones de contingencia deben estar direccionados a lograr que el dispositivo implementado pueda seguir operando y brindando protección a los activos vitales; es recomendable que estos funcionen automáticamente, para solventar la actividad cesada.

Además, es importante tener claro que las fallas indicadas en este concepto hacen referencia a aquellas de índole externo a la Institución o que puedan generarse de manera accidental o imprevista.

5. **Robustez de medidas.** Significa superponer o incorporar en el Dispositivo de Protección Física diversas medidas, hasta el caso de repetirlas; esta característica puede implementarse en una instalación estratégica en la cual se presente una elevada probabilidad de materialización de acciones violentas, de sabotaje o afectación a los activos vitales protegidos, o en aquellos casos en que las consecuencias serían catastróficas para el Estado y la Institución.

6. **Espacio defendible.** Se describe como un entorno seguro, generado por la implementación de mecanismos, acciones o elementos (barreras reales o simbólicas, áreas de influencia definidas y oportunidades de vigilancia) que se disponen para propiciar un ambiente (espacio o entorno) bajo control, en materia de seguridad.

En el marco de este concepto se deben establecer mecanismos de alarma y acciones planificadas en seguridad, con el fin de brindar oportunidades de protección, vigilancia visual y la respuesta a eventos. De esta manera, se adoptan medidas de protección potentes y eficaces como elemento disuasorio frente a los actores transgresores. Esto implica vecindarios limpios, zonas iluminadas, organizadas y sin ocupación del espacio público, que dificulten la observación y faciliten métodos de sigilo, así como el ocultamiento de elementos potencialmente peligrosos.

7. **Seguridad intrínseca.** Se refiere a las medidas de protección física que se disponen e integran de manera temprana en el diseño o construcción de una instalación en la cual operará alguna unidad policial. Puede resumirse como la incorporación de elementos, equipos y protocolos de seguridad durante la construcción de la edificación; el diseño y arquitectura de la edificación integra aspectos de seguridad y de la operación, anticipándose a factores de riesgo o vulnerabilidad. El concepto puede implementarse posteriormente en modificaciones estructurales o de forma de la instalación.

Para las instalaciones nuevas que cuentan con garantías, no es conveniente realizar modificaciones que generen su pérdida (esto genera detrimento patrimonial).

Para determinar la ubicación de instalaciones policiales nuevas y con el fin de minimizar riesgos de afectaciones de la infraestructura por las condiciones del entorno, bien sea por fenómenos naturales (remoción de masas, cauces de ríos, entre otros) o antrópicos (zonas vulnerables a ataques por cercanía a cerros, lugares encerrados sin acceso a vías, lugares aislados de las cabeceras municipales, entre otros), se debe solicitar la inspección de seguridad de la instalación policial o inmueble, a la Dirección de Inteligencia Policial, sus seccionales o aquellas unidades de policía facultadas para tal fin.

8. **Integración de Dispositivo de Protección Física.** Debe integrar las operaciones (procesos, procedimientos, actividades) llevadas a cabo dentro de la instalación policial y lo contemplado en los diferentes sistemas de gestión implementados por la Institución de manera equilibrada, para permitir el cumplimiento de sus objetivos, aunque sean diferentes, así:

- a. **La operación:** Desarrollo de tareas enmarcadas en la prestación del servicio de policía, de tipo operacional o administrativo. Los objetivos de la operación respecto al Dispositivo de Protección Física son diversos, entre los representativos se pueden encontrar el horario de ingreso y salida de funcionarios y visitantes, la cantidad de funcionarios que requieren acceso, el nivel de accesibilidad a zonas restringidas, el nivel de rigidez en la aplicación de los controles y protocolos, el número de entradas, etc., los cuales afectan directamente el servicio de seguridad.
- b. **La acción del Dispositivo de Protección Física:** Son las actividades y los protocolos establecidos para proteger los activos vitales de la instalación policial y evitar su afectación.
- c. **Los sistemas de gestión y del Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante Emergencias.** El Dispositivo de Protección Física debe integrar adecuadamente los Sistemas Normalizados de Gestión (Sistema de Gestión de Calidad (SGC), Sistema de Gestión Ambiental (SGA), Sistema de Gestión Seguridad de la Información (SGSI), Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y el Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante Emergencias (plan de evacuación, plan de contingencia específico a algo que se pueda materializar dentro de la instalación policial) en su diseño, al complementar acciones específicas para cada caso.

Artículo 22. Medidas de protección física. Son los recursos que pueden emplearse en la conformación de un dispositivo de protección física de una instalación policial (logísticos, financieros, humanos, tecnológicos), así como los protocolos para controlar diversos aspectos, los cuales se constituyen en normas dispositivas orientadas al control de acceso, la detección de intrusión, alarma, respuesta, entre otros.

CAPÍTULO III MATRIZ DE CLASIFICACIÓN DE INSTALACIONES POLICIALES

Artículo 23. Clasificación de las instalaciones policiales. Se adopta la “Matriz de Clasificación de Instalaciones Policiales”, la cual emplea la metodología CAVEI (contexto (I – E), amenaza, vulnerabilidad, eventos adversos e impacto), construida por la Policía Nacional de Colombia para medir el nivel de exposición de las instalaciones, valorando criterios y variables acordes con las condiciones de la Institución y del país, y que permite establecer la clasificación de la instalación, teniendo en cuenta:

Matriz CAVEI		
Sigla	Factor de evaluación	Valor participación
C	Contexto (interno - externo)	30 %
A	Amenaza	20 %
V	Vulnerabilidad	20 %
E	Eventos adversos	20 %
I	Impacto	10 %

La metodología incluye una escala de importancia empleada para valorar las variables que componen cada uno de los criterios, la cual es asignada desde la construcción de la matriz, así:

Escala de Importancia	
Mínima importancia	1
Baja importancia	2
Moderadamente importante	3
Importante	4
Muy importante	5

Entendido el riesgo como el nivel de exposición a una acción o situación que afecte los activos vitales de la instalación, se calcula así:

$$\text{RIESGO} = \text{PUNTAJE DE CONTEXTO} + \text{PUNTAJE DE AMENAZA} + \text{PUNTAJE DE VULNERABILIDAD}$$

De igual manera, la criticidad es entendida como la frecuencia asociada al número de eventos o fallas identificadas y las consecuencias que estas podrían generar, y se calcula así:

CRITICIDAD = PUNTAJE DE EVENTOS ADVERSOS + PUNTAJE DE IMPACTO

Por consiguiente, el nivel de exposición es asociado a la sumatoria del RIESGO + CRITICIDAD, lo que permite ubicar cada instalación policial de manera porcentual en la siguiente clasificación:

1. Instalación policial tipo A: Clasificada en el rango de resultado de 70,1 % a 100 %.
2. Instalación policial tipo B: Clasificada en el rango de resultado de 50,1 % a 70 %.
3. Instalación policial tipo C: Clasificada en el rango de resultado de 38,1 % a 50 %.
4. Instalación policial tipo D: Clasificada en el rango de resultado de 0 % a 38 %.

Artículo 24. Criterios para el diligenciamiento. La Matriz de Clasificación de Instalaciones Policiales se diligenciará así:

1. La Matriz de Clasificación de Instalaciones Policiales es una herramienta elaborada en el *software* Microsoft Excel, sus campos no permiten modificaciones para evitar resultados erróneos.
2. El diligenciamiento de la herramienta es una actividad establecida en el presente manual y debe llevarlo a cabo el encargado o responsable de liderar la seguridad de la instalación policial. Igualmente, podría diligenciarla un policial conocedor de la instalación y designado para tal fin por el Director, Comandante o Jefe de la unidad de policía.
3. La matriz consta de 5 factores, 38 criterios y 207 variables, los cuales conforman los aspectos para valorar.
4. Una vez abierto el archivo Excel que contiene la matriz, se deben ingresar los datos de denominación de la instalación policial, fecha y responsable del diligenciamiento de la matriz.
5. El funcionario encargado debe leer detenidamente el criterio y la variable por evaluar, y registrar el número “1” cuando esta se presente en la instalación.
6. Los resultados del diligenciamiento de la matriz son mostrados en la parte superior de la herramienta, donde se señala el porcentaje de clasificación obtenido de 0 % a 100 % y la denominación del tipo de instalación policial correspondiente de acuerdo con los valores.
7. Al momento de imprimir no intente modificar la matriz conforme a criterios personales.
8. Una vez impresa la matriz, deberá guardarse como documento reservado en el expediente especial del Dispositivo de Protección Física de la instalación policial.

Artículo 25. Control y distribución de la Matriz de Clasificación de Instalaciones Policiales. Teniendo en cuenta la estructura de procesos definida por la Policía Nacional, la Dirección de Seguridad Ciudadana estandarizará la matriz en el proceso de “Convivencia y Seguridad Ciudadana”. La Dirección de Protección y Servicios Especiales, por medio de la Subdirección de Protección y la dependencia destinada para tal fin, será el ente rector encargado de la difusión y el soporte técnico a las unidades de policía.

CAPÍTULO IV MÍNIMOS DE PROTECCIÓN

Artículo 26. Optimización de medidas de protección. Teniendo en cuenta que la seguridad de las instalaciones policiales es una prioridad institucional, se establecen las medidas de protección física mínimas para implementar en cada instalación policial, de acuerdo con la ponderación obtenida en la Matriz de Clasificación de Instalaciones Policiales y los ítems de la siguiente tabla:

Mínimos de protección	Tipo de instalación			
	A	B	C	D
Personal de seguridad perimetral				
Patrulla recorredora de seguridad perimetral (externa)				
Personal de seguridad perimetral en traje de civil				
Personal de seguridad de control de acceso				

Personal de seguridad interna				
Servicios de supervisión y control				
Guías-caninos antiexplosivos				
Patrulla doble montada				
Seguridad anticipativa				
Barreras de seguridad perimetrales				
Circuito cerrado de televisión				
Equipos de control de acceso de personas				
Herramientas para ejercer revisión y control de elementos no autorizados en la instalación policial				
Equipos de control de acceso de vehículos y motocicletas				
Equipos de control de acceso y salida de elementos restringidos				
Protocolos de control de acceso de personas				
Protocolos de control de acceso de vehículos y motocicletas				
Protocolos de control de acceso y salida de activos vitales				
Protocolos para el control de acceso y detección de elementos restringidos (armas, municiones y explosivos, sustancias NBQR)				
Protocolos para la detección y reacción ante la presencia de intrusos				
Iluminación de protección				
Sensores de detección de intrusión o transgresión				
Anillos de seguridad				
Registro de incidentes en seguridad				
Control de proveedores y contratistas				

Convenciones:

- **Color verde oscuro:** La medida de protección física se debe implementar de manera obligatoria.
- **Color verde claro:** La implementación de la medida de protección es opcional de acuerdo con el criterio del funcionario policial encargado de planear el Dispositivo de Protección Física y las capacidades de la unidad de policía.
- **Color amarillo claro:** La implementación de la medida de protección es opcional de acuerdo con el criterio del funcionario policial encargado de planear el Dispositivo de Protección Física.
- **Color blanco:** No es obligatoria la medida de protección física. Sin embargo, en la planeación del Dispositivo de Protección Física puede determinarse lo contrario.

TÍTULO II MEDIDAS DE PROTECCIÓN FÍSICA

CAPÍTULO I COMPONENTE DE DETECCIÓN DE INTRUSIÓN

Artículo 27. Detección de intrusión. Es una herramienta de seguridad cuyo fin principal es detectar eventos riesgosos para la instalación policial, generando alarma cuando el actor transgresor intente o transgreda perímetros, límites, áreas de seguridad determinadas por la Institución; por otra parte, detectar el intento de vulnerar las medidas de protección dispuestas y cuando han conseguido superarlas. El componente de detección de intrusos generalmente son sensores (interiores- exteriores), herramientas de analítica que permiten monitorear, controlar áreas específicas de la instalación policial, emitiendo alarmas que indican un cambio en el entorno del sensor. El encargado de planear el Dispositivo de Protección Física debe conocer las tecnologías de detección y cómo funcionan.

Parágrafo. Luego de realizada la detección del incidente de seguridad, es de vital importancia generar la alarma (señal que avisa la materialización del evento de afectación) y determinar el método de comunicación y validación.

Artículo 28. Características del componente de detección de intrusos. Se caracterizan por:

1. **Rendimiento.** Está determinado por la probabilidad de realizar la detección del actor transgresor y emitir la alarma, así como causar el abandono del intento de transgresión.

2. **Probabilidad.** Depende del área para cubrir, sus características, tipo de objeto para detectar, estado del equipo (sensor), así como de las condiciones ambientales. Ningún mecanismo brinda una detección del 100 %, ya que depende de la capacidad del actor transgresor de analizar el equipo y anteponerse a su funcionalidad, así como a las condiciones ambientales que puedan afectar.
3. **Variación en la funcionalidad de los equipos.** Los niveles de eficacia de los sensores varían debido a la edad del equipo y a las condiciones a las cuales está sometido (lluvia, sol, suciedad, entre otros), situación que hace necesaria la realización de pruebas periódicas del equipo, con el fin de identificar su nivel de rendimiento.
4. **Tasa de falsa alarma.** Los componentes de detección de intrusos generalmente tienen un rango de emisión de falsa alarma que alerta sobre posibles intrusiones o hechos que no corresponden con un evento riesgoso. Esta situación podría implicar al desgaste de recursos, debido a la respuesta activada que genera uso innecesario de medios y personal de seguridad, lo que eleva los costos del Dispositivo de Protección Física. Estas falsas alarmas pueden ser producidas por condiciones ambientales (lluvia, viento), animales, vibración, interferencia electromagnética, radiación, térmicos, acústicos, aquellas causadas por un diseño deficiente, por fallas en los componentes, entre otros. Es importante tener en cuenta que el sensor no puede discriminar de manera clara las intrusiones y otros eventos.

Es vital verificar las falsas alarmas, con el fin de comprender qué las está generando (causa) y poder realizar acciones para reducirlas; puede hacerse de dos maneras: una enfocada a dar tratamiento a la causa generadora y la otra consistente en implementar equipos con diseños especiales que permitan reducir la tasa de ocurrencia. Otra opción es la integración de diferentes equipos que capten la información de la intrusión de manera distinta, como es el caso de la implementación de dos sensores que perciban la actividad irregular de manera distinta y de esta forma no se emita la alarma hasta que ambos componentes lo detecten.

Artículo 29. Sensores en la detección. Un sensor es un dispositivo empleado para detectar una variación o cambio. Existen diversos tipos que permiten medir una multitud de variables como pueden ser peso, movimiento, luminosidad, temperatura, magnetismo, fuerza, presión, cambios de resistencia, interferencia, ondas, entre otras. Es posible afirmar que estos equivalen a los sentidos de vista, oído, tacto, toda vez que son instrumentos que suministran información. Podrían definirse como un transductor que se utiliza para convertir variaciones en señales de tipo eléctrico que emitirán una alarma o señal específica; esto, según el nivel de acción para el cual están diseñados, ya sea transmitir o detectar algún tipo de energía.

Artículo 30. Clasificación.

1. **Según su funcionamiento:**
 - a. **Sensores pasivos.** Detectan algún tipo de energía emitida por el objetivo de interés y localizan el cambio de algún campo causado por el objetivo; entre estas se presenta la energía mecánica ejercida en una malla de seguridad cuando un actor transgresor intenta subirse en ella.
 - b. **Sensores activos.** Emiten o transmiten alguna clase de energía y detectan un cambio en esta al recibirla, situación creada por la presencia o el movimiento del objetivo.
2. **Según su visibilidad:** Los sensores están diseñados para estar ocultos o visibles, sin que estas características de fábrica indiquen que no se pueden modificar para encubrir su presencia y cambiar su nivel de exposición; de acuerdo con esta caracterización pueden ser:
 - a. **Sensores ocultos.** Su característica principal es que están diseñados para permanecer ocultos a la vista, esto les permite enmascarar su presencia o asemejarse a otros objetos. Algunos pueden ubicarse bajo pisos, paredes, puertas, ventanas. Este tipo de sensores son de difícil ubicación por el agente actor transgresor; sin embargo, con el empleo de equipamiento electrónico especial se pueden detectar.
 - b. **Sensores visibles.** Sus características permiten que estén a la vista de las personas, por lo tanto, el actor transgresor puede notarlos con facilidad; usualmente, se ubican en cercas, muros o paredes, ventanas, puertas. Además de la función de detección y emisión de la

alarma, cumplen la función de disuadir al actor transgresor, implican menor esfuerzo técnico y logístico en su instalación.

3. **Según la detección que efectúan:** Sus características están determinadas por su funcionalidad; es importante que el funcionario encargado de planear el Dispositivo de Protección Física analice qué tipo de sensor aplica de acuerdo con las características de la instalación policial y el tipo de detección para realizar, teniendo en cuenta la siguiente clasificación:

- a. Sensores de área.
- b. Sensores lineales.
- c. Sensores fijos.
- d. Sensores asociados.
- e. Sensores independientes.
- f. Sensores de penetración.
- g. Sensores de movimiento.
- h. Sensores de proximidad.
- i. Sensores sísmicos.
- j. Sensores de vibración.
- k. Sensores de rotura de vidrio.
- l. Sensores de campo magnético.
- m. Sensores de cable coaxial portado.
- n. Sensores de fibra óptica.
- o. Sensores de tensión.
- p. Sensores tipo radar.
- q. Sensores tipo láser.
- r. Sensores de infrarrojo.
- s. Sensor de campo eléctrico o capacitancia.
- t. Sensores tipo microonda.
- u. Sensores de movimiento de video.
- v. Sensores de electromecánica.
- w. Sensores de imagen térmica.

Parágrafo 1. Teniendo en cuenta el avance de las tecnologías, es preciso indicar que estos sensores pueden variar, mejorar o quedar obsoletos. En tal sentido, solo es un elemento orientador, lo cual implica que el funcionario encargado de planear el Dispositivo de Protección Física esté a la vanguardia con los avances tecnológicos en la materia. El Jefe de Grupo de Telemática de la unidad deberá asesorar al responsable de planear para la selección de los elementos y detalles técnicos apropiados. De igual forma, para la adquisición e implementación, deberá enviar el proyecto a la Oficina de Telemática para solicitar el concepto de viabilidad por medio del procedimiento "Requerimientos Tecnológicos (1DT-PR-0019)" o las disposiciones emitidas para tal fin.

Parágrafo 2. La implementación de los sensores en ningún caso podrá vulnerar derechos fundamentales.

Artículo 31. La detección por parte del personal. Aparte de los equipos sensores, el personal policial (de seguridad, funcionarios de planta) realiza detección de eventos riesgosos, de intrusión o violaciones a los protocolos y medidas de protección física implementadas.

Artículo 32. Evaluación de alarmas. El objetivo del componente de detección de intrusos es generar alarmas o alertas, las cuales debe evaluar el personal de seguridad con el fin de identificar si es necesaria la respuesta o el registro del incidente. Esta actividad de valoración es el último paso del proceso de detección e incluye:

1. Determinar la causa de la alarma emitida por el sensor.
2. Decidir si la alarma es causada por una amenaza o si es una falsa alarma.
3. En caso de que la alarma se confirme, se debe comunicar inmediatamente con el personal de seguridad de instalaciones, indicando el qué, cómo, dónde, cuándo y quién(es).

Parágrafo. La evaluación de las alarmas puede realizarse mediante el empleo de tecnologías o personal.

CAPÍTULO II
COMPONENTE DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN

Artículo 33. Circuito cerrado de televisión. Es un sistema de vigilancia a través de video, cuya señal es recibida únicamente por los receptores autorizados. Está compuesto por cámaras ubicadas en lugares específicos, monitores de visualización, elementos de transmisión, conmutación y grabación. Este componente cumple un papel importante en la protección de los activos vitales; su uso está orientado a detectar el ingreso no deseado en una instalación policial, el intento del actor transgresor de materializar transgresiones o violaciones al Dispositivo de Protección Física. La ubicación de los elementos del componente inicia en el perímetro y puede ser lo suficientemente robusto como para cubrir cada área interna de la instalación policial.

Artículo 34. Tipos de tecnologías del componente de circuito cerrado de televisión. Actualmente en el mercado se pueden encontrar dos tecnologías, analógica y digital, así:

1. **Circuito cerrado de televisión analógico.** En este circuito cerrado de televisión, las cámaras transmiten una señal de video tradicional (como la señal de televisión antigua) a través de un cable coaxial a una grabadora de video (Digital Video Recorder - DVR) que procesa el video en un formato digital; luego, al conectarse al DVR se puede visualizar la imagen almacenada y observar esta versión digital procesada de su transmisión de video. Debido a sus características limitadas en la protección física de instalaciones, posterior a la publicación del presente manual, su adquisición está restringida, razón por la cual se debe demostrar la funcionalidad de este ante la Oficina de Telemática.
2. **Circuito cerrado de televisión digital.** En este circuito cerrado de televisión, las cámaras procesan y comprimen la alimentación de video en un formato digital en la propia cámara (en lugar de hacerlo en el DVR) y luego transmiten la señal digital a través de un cable de red a un grabador de video en red (DVR) o Network Video Recorder (NVR). Cada cámara IP se asemeja a una pequeña computadora a la que se puede conectar para acceder a la fuente de video; todo el procesamiento de video se realiza en la cámara.

Parágrafo 1. Teniendo en cuenta el avance de las tecnologías, es preciso indicar que los circuitos cerrados de televisión pueden variar, mejorar o quedar obsoletos. En tal sentido, el funcionario encargado de planear el Dispositivo de Protección Física debe estar a la vanguardia con los avances tecnológicos en la materia, para que evitar la desactualización o implementación de equipos desactualizados o no funcionales.

Parágrafo 2. El Jefe de Grupo de Telemática de la unidad deberá asesorar al responsable de planear el Dispositivo de Protección Física para la selección de los elementos y detalles técnicos apropiados; es necesario solicitar el concepto de viabilidad para la adquisición e implementación del componente, mediante el procedimiento "Requerimientos Tecnológicos (1DT-PR-0019)" o la norma que regule el tema.

Artículo 35. Funcionalidad asociada al componente de circuito cerrado de televisión. El circuito cerrado de televisión cumplirá las siguientes funciones:

1. El seguimiento al actor transgresor o intruso.
2. La verificación de señales generadas por sensores o elementos del componente de Detección de Intrusos, lo cual facilita al personal de seguridad constatar las señales recibidas antes de confirmar la alarma a través de las imágenes captadas por varias cámaras ubicadas a lo largo de la instalación policial y visualizadas a través de monitores.
3. Permite hacer seguimiento a la respuesta del Dispositivo de Protección Física, para evaluar y determinar si esta es adecuada.
4. Es utilizado para la protección puntual de objetos valiosos y control del estado de áreas restringidas.
5. Mejorar la efectividad en la identificación de conductas que puedan afectar la seguridad de una instalación policial.
6. El almacenamiento de video en equipos para posterior revisión de evidencias.

Artículo 36. Monitoreo del componente de circuito cerrado de televisión. La efectividad de este componente de seguridad requiere una verificación continua de los monitores de visualización del circuito cerrado de televisión, los cuales deben ubicarse en las áreas priorizadas por el responsable de seguridad de instalaciones policiales. Al detectar una conducta sospechosa o no común, se deben ejecutar las siguientes actividades:

1. Alertar del hecho vía radio o teléfono móvil al funcionario de seguridad de turno en el punto.
2. Informar el incidente al Comandante de Guardia, Jefe de la Unidad de Información y Seguridad de Instalaciones o quien haga sus veces, para evaluación.
3. Realizar el registro del incidente observado.

Artículo 37. Aspectos importantes dentro de un circuito cerrado de televisión. Este se ve afectado positiva o negativamente por algunos de sus elementos, entre los cuales se destacan:

1. **Cámara, lente.** La cámara y el lente tienen como fin capturar la imagen de un escenario; la selección debe contemplar cuidadosamente los siguientes aspectos:
 - a. Si se ubicarán en el interior o exterior de una instalación policial.
 - b. Si estarán expuestas a la lluvia, al polvo e incluso a posible vandalismo.
 - c. Su lugar de ubicación, si es el techo, la pared u otro.
 - d. Luminosidad del escenario. Es necesario analizar si se requiere una cámara de visión nocturna, blanco / negro o integradas.
 - e. La distancia del escenario para grabar.
 - f. Si se requiere un lente fijo de óptica variable o de *zoom*.
2. **Resolución.** Es la capacidad de ver detalles finos en una imagen; es la cantidad de información visual que una cámara puede capturar y generalmente se mide con un número, cuanto más alto sea este número, más información visual podrá capturar la cámara, lo que se traduce en una mejor claridad del video / imagen. Una resolución más alta también brinda la posibilidad de ampliar imágenes específicas de un video sin desenfocarlas.

Para efectos de monitoreo, se pueden considerar tres niveles de resolución:

- a. **Detección:** La capacidad de detectar la presencia de un objeto en el área de interés.
- b. **Clasificación:** La resolución incrementada proporciona información suficiente para determinar lo que está presente por clase (animal, escombros que soplan, persona).
- c. **Identificación:** Resolución mejorada suficiente para identificar de forma única un objeto sobre la base de detalles de apariencia.

Estos tres niveles dependen de la resolución de la cámara, el tamaño y la proximidad del objeto en cuestión y la iluminación.

De igual forma, se debe guardar especial cuidado en la selección de las resoluciones de las cámaras, toda vez que estas afectan directamente la funcionalidad del circuito cerrado de televisión, dado que aquellos con que ofrecen un número menor de píxeles en la imagen podrían ser insuficientes para fines de protección física, ya que, para identificar de forma precisa en función de los detalles de la apariencia, es necesaria una resolución mayor, la cual debe ser determinada de acuerdo con el nivel de detalle que se requiera. Su adquisición y uso solo puede autorizarlos la Oficina de Telemática.

3. **Unidad de almacenamiento.** Es un dispositivo de grabación de video en formato digital y consiste principalmente en un disco duro con una gran capacidad de acumulación de datos que permite guardar información por una vigencia determinada, que servirá como elemento material de prueba (EMP) para futuras investigaciones, posterior a la búsqueda de información; para verificar la ejecución de procedimientos policiales, para procesos de tipo judicial, disciplinario, administrativo y de valoración del riesgo, por lo cual se debe garantizar autonomía de almacenamiento de mínimo 30 días calendario; el uso de un dispositivo con una capacidad menor solo puede autorizarlo la Oficina de Telemática y el Comité de Seguridad Física de Instalaciones Policiales.
4. **Variables vitales en la instalación del circuito cerrado de televisión.** El funcionario policial encargado de planear el Dispositivo de Protección Física debe apoyarse con los funcionarios policiales de Telemática en la evaluación y emisión del concepto de viabilidad para la

adquisición de los elementos necesarios en la implementación del circuito cerrado de televisión. Además, se deben tener en cuenta las siguientes variables:

- a. Elegir las cámaras según la necesidad.
 - b. Determinar el propósito de cada cámara de seguridad (qué elementos se desea monitorear).
 - c. Definir el área que la cámara visualizará.
 - d. Considerar el movimiento de los objetos.
 - e. Considerar la visibilidad del lugar, así como la iluminación necesaria para que las cámaras tomen una imagen adecuada.
 - f. Tener en cuenta las condiciones climáticas adversas.
 - g. Establecer un buen ángulo de visión para las cámaras; se debe evitar una ubicación elevada o distante de los elementos y personas para monitorear de manera específica, clara y precisa.
 - h. Respetar la privacidad de las personas que se encuentran en la instalación policial; no ubicar cámaras que vulneren el derecho a la intimidad, al buen nombre, a la dignidad, al *habeas data* (lugares donde se realizan procedimientos de registro, informe, actualización de datos personales). Algunas áreas protegidas son operaciones de empresas o instalaciones aledañas a la unidad policial, baños, vestidores, áreas de trabajo especiales, otras partes internas de la instalación policial.
 - i. Evitar reflejos y contraluz en la toma de imágenes de las cámaras.
 - j. Determinar el mejor método para transmitir la señal de video de la cámara al monitor (cableado, wifi).
 - k. Determinar dónde se localizará el centro de monitoreo para visualizar lo captado por las cámaras, el cual debe ser un lugar seguro.
 - l. Elegir el equipo con base en las notas del diseño del circuito cerrado de televisión.
5. **Sistema de alimentación ininterrumpida (UPS).** Es importante que, dentro del componente del circuito cerrado de televisión, se contemple la posibilidad de complementarlo con un sistema de respaldo de energía, con el propósito de mitigar posibles daños debido a cortes del fluido eléctrico, fluctuaciones de tensión y otras irregularidades en el suministro de energía.

CAPÍTULO III COMPONENTE DE CONTROL DE ACCESO

Artículo 38. Control de acceso. Es una herramienta que permite controlar el ingreso y salida de personas, objetos y automotores de una instalación policial, dando autorización, restringiendo su ingreso, movilización y permanencia en un área específica de esta; para lo cual se realizan acciones o despliegan protocolos de identificación, registro, documentación, verificación, seguimiento, detección de transgresiones al nivel de accesibilidad y de elementos no autorizados (peligrosos, restringidos), y así evitar acciones que pongan en peligro los activos vitales que se busca proteger con el servicio de seguridad. Para tal fin se emplean diferentes tipos de recursos como equipos computarizados, sensores de detección (equipos de detección de metales, escáner rayos X, infrarrojo, movimiento de video, clave por teclado, tarjetas de proximidad, biometría, toquen, etc.), controlando las puertas, torniquetes, talanqueras, sistemas de bloqueo antiembestida de automotor y bolardo retráctil para acceso vehicular.

Parágrafo 1. En el control de acceso se emplean equipos, elementos, tecnologías, como herramientas auxiliares para ejercer revisión de elementos no autorizados como explosivos, armas, químicos, equipos de comunicación, cámaras de video o de fotografía, grabación de audio, equipos de almacenamiento de datos, entre otros, de acuerdo con la instalación policial. Estos se integran y hacen parte de este componente de control de acceso.

Parágrafo 2. Teniendo en cuenta el avance de las tecnologías, es preciso indicar que los equipos o elementos empleados en el control de acceso pueden variar, mejorar o quedar obsoletos. En tal sentido, el funcionario encargado de planear el Dispositivo de Protección Física debe estar a la vanguardia con los avances en la materia, para evitar la desactualización o implementación de equipos no funcionales. El Jefe de Grupo de Telemática de la unidad deberá asesorar al responsable de planear para la selección de los elementos y detalles técnicos apropiados. De igual forma, para la adquisición e implementación, deberá enviar el proyecto a la Oficina de Telemática para solicitar el concepto de viabilidad por medio del procedimiento "Requerimientos Tecnológicos (1DT-PR-0019)".

Artículo 39. Tipos de control de acceso. Existen varios tipos de control de acceso; sin embargo, en este manual se contemplan los siguientes:

1. **Autónomos.** Permiten controlar uno o más accesos a la instalación policial; su característica principal es su desconexión de un equipo de cómputo, sistema informático o red, sin almacenamiento de bitácora / historial de operación (ingreso-egreso), no permiten el análisis estadístico o el control en los horarios de entrada-salida, de acuerdo con su robustez de sus características varían. Son sencillos y usan algún tipo de llave de acceso y salida.
2. **Informatizados o en red.** Controlan uno o más accesos. Su característica principal es que se integran a un ordenador, sistema informático o red que los gestiona por medio de un *software*, lo cual permite llevar registro de la operación (entrada, salida, permisos, novedades, bitácora con fechas y hora), hasta emitir alertas. Además, emplear e integrar en su operación la información obtenida de diferentes sensores u equipos.
3. **Manuales.** Como su nombre lo indica, requieren para su operación que funcionarios ejecuten protocolos de identificación de las personas por medio de listas de control de acceso de funcionarios, visitantes, etc., libros o minutas de ingreso y salida, técnicas de entrevista, otros.

Artículo 40. Clasificación de los controles de acceso. De acuerdo con sus características, se dividen en biométricos, mecánicos y humano, así:

1. **Biométricos.** Son herramientas de control de acceso que, mediante el uso de la tecnología, realizan mediciones en forma electrónica de las características de las personas ya sean fisiológicas (huella dactilar y palmar, geometría de la mano, iris, retina, cara, estructura de las venas, entre otros) o conductuales (voz, escritura a mano-firma, modo de teclear, modo de andar, entre otros), comparando con archivos establecidos en una base de datos. Los beneficios que presentan están asociados con que el proceso de identificación sea amigable al usuario, sencillo, rápido, eficaz, sin necesidad de recordar contraseñas o patrones; no requiere llevar consigo una tarjeta magnética o toquen, elementos que pueden ser olvidados y generar traumatismo en la operación, fallas en la seguridad; evita la suplantación y que personas no autorizadas ingresen a la instalación policial empleando elementos o claves asignados a otra. Son mucho más difíciles de falsificar que una simple contraseña o una tarjeta magnética. Entre estos sistemas se encuentran los siguientes:
 - a. **Huella digital.** Emplean las huellas dactilares, analizando las diferentes formaciones dactilares (arcos, ángulos, deltas, bucles, etc., del dedo) y su ubicación, como patrón o código único de la persona. El sistema requiere un lector especial, el cual obtiene una imagen y la compara con los patrones almacenados en una base de datos, para lo cual se emplea un sistema informático diseñado para tal fin.
 - b. **Huella palmar.** Emplean las huellas palmares, analizando la superficie interna de la mano, empleando las crestas de fricción y pliegues de flexión palmar, así como líneas principales, características geométricas, patrón de crestas, minucias y puntos delta.
 - c. **Ópticos.** Emplean los patrones del iris o de la retina y requieren un lector que obtiene una imagen de esta y la compara con los patrones de huellas almacenadas en una base de datos, para lo cual se emplea un sistema informático diseñado para tal fin.
 - d. **Reconocimiento facial.** Identifican a la persona mediante el empleo de una imagen digital, para lo cual analizan las características faciales, comparándolas con una base de datos.
 - e. **Verificación de voz.** Emplean el sonido de la voz (entonación, diptongos, agudeza, etc.), mediante la pronunciación de una frase clave, la cual es grabada y analizada comparándola con otra ya guardada en el sistema, para verificar su igualdad. En el protocolo de identificación se pueden presentar dificultades por la entonación o pronunciación diferente de los sonidos.
 - f. **Escritura.** Emplean la firma de la persona para realizar la identificación de esta. La tecnología empleada permite capturar datos durante el proceso de la firma, la cual puede realizarse sobre un dispositivo electrónico (captura de rasgos conductuales inclinación del bolígrafo o pluma, velocidad, presión, trazado, entre otros) o sobre un papel, en este caso la firma será posteriormente digitalizada para su análisis.
 - g. **Emisión de calor.** Miden la emisión de calor del cuerpo, elaboran un mapa de valores de la persona y lo comparan con un registro efectuado antes y guardado en el sistema.

2. **Mecánicos.** Emplean elementos como tarjetas de proximidad, tarjetas de banda magnética, medios RFID, teclados, llaves electrónicas, toquen, etc., para el control de acceso y salida en una instalación policial, dando autorización o restringiendo. Pueden emplearse para efectuar seguimiento a la movilización y permanencia en un área específica. Entre estos, se encuentran los siguientes:
 - a. **Teclados.** Emplea un equipo con un teclado donde la persona ingresa una contraseña numérica, alfabética o un patrón, y de esta manera se activa el acceso. Su vulnerabilidad radica en que cualquier persona puede ingresar la clave, sin que se identifique quién está ingresando la contraseña o patrón.
 - b. **Tarjetas de banda magnética o de código de barras.** Emplea tarjetas que tienen una banda magnética o de código de barras; llevan un código único que contiene ciertos datos de identificación de la persona y el permiso o autorización de acceso. Su principal debilidad es que la banda magnética se deteriora fácilmente por la fricción con las superficies.
 - c. **Tarjetas de proximidad – medios RFID.** Se basan en la tecnología de identificación por radiofrecuencia sin necesidad de contacto (chip implantado en una tarjeta, objeto o en el individuo). Es muy útil para realizar el seguimiento de la persona u objeto que la porta y así evitar la movilización por áreas sin autorización.
3. **Humano.** Basa su operación en el personal de seguridad o de control, el cual bajo su propio criterio autoriza o restringe el acceso, movilización o permanencia en la instalación policial, y deja los respectivos reportes y registros en libros, minutas, listas, entre otros.

Parágrafo. Optimización del control de acceso. Se pueden optimizar mediante el empleo de manera conjunta y el mejoramiento productivo de la escalabilidad de estos.

Artículo 41. Empleo de documentos y elementos de identificación en el componente de control de acceso. Son elementos que se utilizan para ayudar a reconocer a quienes tienen acceso a la instalación policial o a un área de esta. Deben de ser documentados en los protocolos de seguridad y pueden ser:

1. **Permanentes.** Son aquellos documentos de uso permanente por los funcionarios y personas visitantes a la instalación policial (cédula, documento de identificación policial, carné, portacarné de colores, entre otros).
2. **Transitorios.** Son aquellos documentos o elementos de uso transitorio. Generalmente se expiden para cierto periodo de tiempo o mientras un evento se lleva a cabo (carné de visitantes, pegatina, credenciales, tarjetas de invitación, listado maestro de invitados o asistentes, pin, entre otros).

Cada unidad policial debe implementar un mecanismo de identificación transitorio; se pueden emplear escarapelas o cintas que faciliten la visibilidad, uso de varios colores, determinar un color según el área, zona o nivel autorizado para el portador; se debe autorizar al personal de seguridad y funcionarios de policía de la unidad para ejecutar medidas de control a infractores, las cuales deben establecerse previamente. Las escarapelas se proporcionarán a cambio de un documento de identificación.

3. **Empleo de distintivos.** Son elementos que se utilizan para ayudar a reconocer a quienes tienen acceso a un área específica de la instalación policial. Pueden emplearse para identificar a personas que pertenecen a un esquema de protección de un visitante o aquellas que tienen un cierto nivel de acceso permanente o temporal. Pueden ser de diversas formas, tamaños, colores o tipos (distintivos de solapa, brazaletes, pin, placa policial, tarjetas, entre otros) y pueden diseñarse de acuerdo con el público o población al cual está dirigido (prensa, personal de empleados, acompañantes, etc.).

Artículo 42. Verificación telefónica o radial de autorización para el acceso. Es la verificación al beneplácito de ingreso en la cual el personal de seguridad se comunica con el funcionario, área, dependencia que se reunirá y atenderá a la persona que intenta ingresar a la instalación policial. Allí se pregunta si el individuo es conocido, si existe o se emite autorización para permitir el acceso, en caso tal se registrarán los datos de quien autoriza y el motivo de la visita.

Artículo 43. Establecimiento de áreas de seguridad. Son aquellas áreas que se establecen dentro de la instalación policial, generalmente es donde se ubican los activos vitales para proteger.

Deberán estar definidas con acceso limitado-restringido, con el fin de prevenir el ingreso por parte de actores transgresores, personal no autorizado, para la consumación de acciones violentas, sabotaje que cause la destrucción o sustracción de un activo vital, así como la afectación a la integridad física, libertad y vida de las personas dentro de la instalación policial. Estas son determinadas por el planeador del Dispositivo de Protección Física, en coordinación con el comandante de la instalación policial y deben documentarse en el expediente especial del dispositivo.

Artículo 44. Protocolo para el acceso a áreas de seguridad restringida. El acceso a las áreas restringidas debe estar controlado, permitiendo únicamente personal autorizado, y se debe evitar hacer excepciones. Sin embargo, de presentarse la necesidad, el responsable del área de seguridad restringida es el único que puede autorizar el ingreso. Se deben disponer elementos o mecanismos que permitan dificultar el acceso no autorizado, tales como cerraduras especiales, sistema biométrico, tarjeta RFID, entre otros, y dejar el registro en el sistema de información o libro.

Artículo 45. Control de acceso a los anillos de seguridad. El control de acceso a los anillos de seguridad permite la verificación del nivel de autorización para el ingreso al perímetro establecido (para generar espacios seguros). Se realiza en un punto de control o filtro con las siguientes actuaciones:

1. Identificación plena de las personas u objetos.
2. Registro de las personas y sus bienes. Este podrá ser realizado por funcionarios de la seguridad de la instalación policial con los medios existentes.
3. Cotejo con listas de visitantes.
4. Indicar la obligatoriedad y exigir que se porte un elemento o documento de identificación visible (pegatina, escarapela, pin, carné, cédula, entre otros).

Parágrafo. Este artículo es aplicable si, en la planeación del Dispositivo de Protección Física, se determinó el desarrollo del artículo 61 del presente manual.

Artículo 46. Protocolo para el acceso peatonal a una instalación policial.

1. Saludo institucional.
2. Identificación de la persona (cédula de ciudadanía, pasaporte, documento de identificación policial, carné,).
3. Verificación de antecedentes.
4. Comprobar la autorización de ingreso.
5. Registrar la de información del visitante en sistemas de información o libro.
6. Registro a personas (uniformados y particulares).
7. Verificar la presencia de armas o elementos peligrosos, no autorizados, realizando la actuación de policía correspondiente, de tal manera que estos no se ingresen a las instalaciones.
8. Registro físico o tecnológico de elementos (cajas, sobres, regalos, bolsas, paquetes, carpetas, maletines, maletas, morrales, entre otros).
9. En caso de hallar posibles elementos peligrosos, aplicar la “Guía Respuesta Ante Incidentes con Materiales Nucleares, Biológicos, Químicos y Radiológicos (NBQR) (2DC-GU-0010)” y la “Guía Desactivación de Artefactos Explosivos (2DC-GU-0015)” o las normas dispuestas para tal fin.
10. Asignar ficha, enrolar huella o asignar tarjeta a visitantes, informando sobre la obligatoriedad de porte en un lugar visible mientras se encuentre dentro de las instalaciones.
11. Verificar acompañamiento por parte de la dependencia (visitantes).

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL HOJA NO. 19
“CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE
SEGURIDAD FÍSICA DE INSTALACIONES POLICIALES”.

12. El horario estipulado para el ingreso de visitantes es de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 horas y de 14:00 a 17:00 horas; en caso de presentarse una visita en otro momento, la dependencia, grupo o persona con quien se va a entrevistar deberá coordinar con el encargado de la seguridad de la instalación.

El horario de ingreso a las instalaciones de los ámbitos de gestión de bienestar, sanidad y educación, así como de viviendas fiscales, estará sujeto a las características de su servicio o misionalidad.

13. En caso de presentarse una capacitación, reunión o cualquier evento que cuente con la participación de 10 o más visitantes, la dependencia o funcionario responsable de la actividad enviará al Comandante de Guardia el listado con nombres, apellidos, documento de identidad y el tiempo de permanencia dentro de las instalaciones.
14. El personal de seguridad deberá verificar que los funcionarios y visitantes realicen el ingreso y salida de las instalaciones por los filtros de seguridad (detectores de metales, molinetes, escáner rayos X, uso del lector biométrico, entre otros).
15. Para el ingreso a las instalaciones con niños, niñas y adolescentes, se debe realizar el registro en el libro correspondiente o planilla de ingreso de visitantes, con el fin de tener un control de quién es el responsable del menor. El responsable de planear el Dispositivo de Protección Física deberá disponer medidas especiales de seguridad para el ingreso de esta población especial a instalaciones policiales, como colegios, viviendas fiscales, centros sociales, centros vacacionales y hogares de paso.
16. Realizar un tratamiento preferencial a mujeres en estado de gestación, adultos mayores y personas discapacitadas, ajustando la actuación según el caso.
17. Verificar todos los elementos (morrales, bolsas, maletines, maletas, cajas, paquetes, entre otros), que pasen por el escáner (cuando aplique), y en caso de que su identificación no sea óptima, se procede a revisarlos en su interior o, en su defecto, por el binomio guía-canino.
18. El ingreso de elementos tales como dispositivos de almacenamiento de datos y de comunicación es restringido; la prohibición-autorización se debe aplicar con enfoque diferencial de acuerdo con las características de los activos vitales para proteger y según pronunciamiento de la dirección, comando, jefatura de policía. En caso tal de restringirse el ingreso de estos elementos, deberán reposar en la recepción de las instalaciones, con el fin de mitigar la fuga de información, el desarrollo de actividades de grabación de sonido, registro fotográfico y fílmico, comunicación de información de carácter reservado, restringido, confidencial o de uso institucional.
19. Se prohíbe el ingreso de elementos tales como armas de fuego y explosivos, los cuales deberán reposar en la recepción de las instalaciones, con el fin de mitigar y evitar un evento que ponga en riesgo la integridad de los funcionarios y la instalación policial.
20. Se prohíbe el ingreso de visitantes con animales a las instalaciones policiales, exceptuando los perros lazarillos, guías u otros de asistencia; esto, en concordancia con la Ley 1801 de 2016 en su artículo 124, numeral 2; así como los caninos y semovientes equinos empleados por algunas unidades policiales; igualmente, la fauna objeto de algún procedimiento de policía, con el fin de evitar la materialización de acciones violentas o terroristas con animales bomba.
21. Está restringido el ingreso de elementos y objetos por las rejas perimetrales de las unidades.
22. Se prohíbe el ingreso y salida de funcionarios por los accesos vehiculares.
23. Las puertas de acceso en ningún caso podrán ser forzadas o violentadas para ingresar o salir de las dependencias.
24. El ingreso de vendedores de productos, seguros o servicios debe autorizarlo el Director, Comandante o Jefe de la unidad de policía, y se debe realizar solicitud de antecedentes y acompañamiento a los vendedores.
25. Se debe realizar una identificación minuciosa de las personas que sean contratistas, practicantes, pasantes o de mantenimiento, así como la verificación de antecedentes, para permitir su ingreso a la instalación policial.

26. Se prohíbe que los funcionarios habilitados para ingresar a la instalación policial utilizando su huella dactilar dentro de un sistema biométrico la empleen para ingresar a otro funcionario o visitante.
27. Los demás que sean necesarios para que los activos vitales no sean afectados.

Artículo 47. Protocolo para el acceso vehicular a una instalación policial.

1. Saludo institucional.
2. Solicitud de apagado del vehículo.
3. Identificación del conductor y documentos del vehículo (cédula de ciudadanía, pasaporte, licencia de conducción, licencia de tránsito, documento de identificación policial, carné, entre otros).
4. Verificación de antecedentes.
5. Comprobar la autorización de ingreso.
6. Registro a personas (conductor).
7. Registro físico del vehículo o motocicleta. Inspección (cabina, platón, baúl, puertas laterales, guantera, parte inferior del volante, sillas, motor, compartimiento, con espejo convexo y demás dispositivos de seguridad existentes).
8. Revisión binomio guía-canino antiexplosivos (si lo hay).
9. Registrar la información del visitante y vehículo en sistemas de información o libro.
10. El vehículo solo debe ingresar hasta la zona de seguridad.
11. El conductor y los ocupantes del vehículo deberán descender de este para realizar el registro del automotor y de las personas, teniendo en cuenta las excepciones autorizadas y documentadas por el Director, Comandante o Jefe de la unidad policial, así como de las personas con condiciones médicas especiales.
12. En caso de hallar posibles elementos peligrosos, aplicar la "Guía Respuesta Ante Incidentes con Materiales Nucleares, Biológicos, Químicos y Radiológicos (NBQR) (2DC-GU-0010)", y la "Guía Desactivación de Artefactos Explosivos (2DC-GU-0015)" o la disposición que se encuentre vigente.
13. El ingreso de los vehículos a la zona de seguridad debe realizarlo solo el conductor y los vidrios de las puertas deben estar abajo (cuando aplique).
14. Se debe garantizar que el conductor y los ocupantes del vehículo que ingresa sean identificados y registrados en base de datos, libro o sistema de información; de ser posible, se debe garantizar el registro por las cámaras de seguridad.
15. Todo funcionario o visitante que ingrese en motocicleta o bicicleta deberá hacerlo sin su casco y llevando el vehículo de la mano, con el fin de realizar su identificación.
16. El conductor deberá ingresar el vehículo a una velocidad máxima de 10 kilómetros por hora.
17. Todo vehículo, mientras se encuentre desplazándose en las instalaciones policiales, deberá realizarlo con las luces de estacionamiento o direccionales encendidas, para prevenir accidentes con los peatones que se encuentren deambulando.
18. Los demás que sean necesarios para que los activos vitales no sean afectados.

Artículo 48. Protocolo para el acceso de visitas especiales o eventos en una instalación policial. Recomendaciones de seguridad para visitas especiales o eventos de afluencia masiva en instalaciones policiales.

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL HOJA NO. 21
“CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE
SEGURIDAD FÍSICA DE INSTALACIONES POLICIALES”.

1. El responsable del evento especial (reunión, mesas de trabajo, seminario, taller, simposio, novena, relación general, rueda de prensa, u otra actividad) deberá informar previamente al Jefe de Seguridad de la instalación policial. Si el evento supone un número superior a 10 personas, es necesario hacerlo con antelación, anexando el listado de personas asistentes con nombres, apellidos, fecha y hora de ingreso y salida, motivo de ingreso, dependencia responsable, entidad de origen, así como las placas de los vehículos de la delegación, indicando el funcionario que se encargará del recibimiento, ingreso y egreso.
2. Los funcionarios encargados de realizar el acompañamiento deben socializar los planes de emergencia y evacuación.
3. Las personas que ingresen como visitas especiales deberán ser registradas en los sistemas de información o libros de acuerdo con el listado de ingreso y con la información que aporte la dependencia responsable.
4. Para las visitas especiales que cuentan con esquemas de seguridad, este se debe ubicar en un lugar determinado (parqueadero, sala de espera, entre otros), de tal manera que puedan ejercer el acompañamiento y funciones hacia su protegido. Es de anotar que se debe verificar la presencia de armas o elementos peligrosos, no autorizados, realizando la actuación de policía correspondiente, de tal manera que estos no sean ingresados a las instalaciones policiales.
5. Cuando las visitas especiales se presenten sin previo aviso, se debe atender el siguiente protocolo:
 - a. El funcionario de seguridad que atienda el requerimiento debe comunicar inmediatamente al responsable de seguridad de la instalación policial.
 - b. El Oficial, Suboficial de servicio o Jefe de la unidad de información de seguridad atenderá la visita hasta tanto la dependencia responsable autorice o no la visita.
6. Hacer el registro de ingreso con la información que aporte la dependencia responsable, con nombres, apellidos, fecha y hora de ingreso y salida, motivo de ingreso, dependencia responsable, entidad de origen, funcionario que autoriza el ingreso, entre otros.
7. En caso de presentarse una visita por parte de una misión diplomática, el personal de seguridad de instalaciones deberá dar aplicación a lo establecido en el Decreto 615 del 11/04/1935, “por el cual se determinan los privilegios y las prerrogativas de los Agentes Diplomáticos Extranjeros” o la norma que lo modifique.
8. Para el desarrollo de acciones de policía para la prevención, actividades lúdico-recreativas, entre otras, que incluyan la participación de niños, niñas o adolescentes, se debe contar con la autorización del Director, Comandante o Jefe de la unidad policía, previo consentimiento de los padres o el representante legal.
9. En caso de presentarse un alto número de visitantes a la instalación policial, es necesario que también se implementen acciones de protección física (recurso humano, logístico, protocolos, entre otros).
10. Los demás que sean necesarios para que los activos vitales no sean afectados.

Artículo 49. Protocolo para el acceso de unidades de apoyo a una instalación policial (COPEP, EMCAR, ESMAD, otras unidades de policía). Los apoyos de personal de otras unidades deben ser coordinados previamente, atendiendo los lineamientos institucionales establecidos para tal fin; verificando que se haya documentado ya sea en una directiva, orden de servicio, poligrama, misión de trabajo, entre otros, en el cual se enuncie la llegada de las unidades de apoyo para lo cual se deben ejecutar los siguientes pasos:

1. El responsable de la seguridad de la instalación policial debe tomar contacto con el uniformado de mayor grado o jerarquía de este personal, con el objeto de verificar su ingreso.
2. Hacer el registro de ingreso con la información verificada, con nombres, apellidos, fecha y hora de ingreso y salida, motivo de ingreso, dependencia responsable, unidad de origen.

3. En el evento de que el personal de apoyo no sea alojado en la unidad receptora, el personal de seguridad física (previo requerimiento y autorización) coordinará, con el uniformado de mayor grado o jerarquía de la comisión, la instalación del dispositivo de seguridad por parte de estos policiales.
4. Se debe dar instrucción al personal que llegue en condición de apoyo al servicio en temáticas referentes al Plan Defensa de Instalaciones, plan de evacuación, actuación en emergencias y protocolos de seguridad de la instalación policial.
5. En caso de presentarse un alto número de personal policial de unidades de apoyo en la instalación, es necesario implementar acciones adicionales de protección física de instalaciones policial (recurso humano, logístico, protocolos, entre otros).
6. Los demás que sean necesarios para que los activos vitales no sean afectados.

Artículo 50. Control de acceso de armas. No está autorizado el porte de armamento dentro de las instalaciones policiales, salvo las que porte el personal de seguridad. Cada unidad de policía debe acondicionar y disponer un espacio apropiado (tipo casillero con cerradura) para almacenar el armamento de las personas particulares y uniformadas que visiten las instalaciones, el cual deberá garantizar la seguridad de los elementos, para evitar su pérdida y manipulación. Toda arma que se guarde en el espacio mencionado debe ser registrada en el sistema de información dispuesto para tal fin, excepcionalmente el Director, Comandante o Jefe unidad policial podrá autorizar el ingreso de personal de apoyo con armamento.

Artículo 51. Control de acceso de personas detenidas. Para el ingreso de personas privadas de la libertad bajo custodia de cualquier entidad estatal competente, el Jefe de Seguridad o policía de turno deberá prever que la persona se encuentre siempre custodiada por los funcionarios encargados; dicha entrada será registrada en el libro correspondiente, incluyendo los datos de la persona, motivo del ingreso, estado y condiciones físicas de esta; de igual forma, los datos personales del responsable de su custodia.

Los detenidos deben ingresar esposados y con las manos atrás, para reducir el riesgo de que puedan realizar alguna acción que ponga en riesgo a los activos vitales de la instalación policial.

En caso de que el personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario se presente con una persona privada de la libertad, para cualquier procedimiento médico, el Oficial de servicio, Suboficial de servicio o el encargado de la seguridad de instalaciones permitirá su ingreso, emitiendo recomendaciones de seguridad según el caso y garantizará el acompañamiento a este personal hasta el momento de su salida. Así mismo, cuando sean varias las personas que ingresen, el Jefe de Seguridad de Instalaciones deberá coordinar varios funcionarios para este acompañamiento.

Artículo 52. Protocolo de control de parqueadero y aparcamiento:

1. El parqueadero debe distribuirse de tal manera que se destinen espacios para el parqueo de vehículos o motocicletas institucionales, de funcionarios de la Policía Nacional, de visitas especiales y personas con discapacidad / movilidad reducida, para llevar un mayor control y una mejor seguridad; esto ayuda a identificar fácilmente qué automotores pueden permanecer en el lugar las 24 horas, y cuáles, solo transitoriamente.
2. Los espacios de parqueo deben estar enumerados y demarcados, esto sirve para llevar un control exhaustivo respecto de los propietarios de los automotores y la asignación de ficheros.
3. El parqueadero debe contar con personal de seguridad y cumplirá las siguientes funciones:
 - a. Controlar el parqueo en el lugar que le corresponde de conformidad con la distribución.
 - b. Que el vehículo tenga su respectiva ficha de parqueo.
 - c. A las 19:00 horas, verificar que los vehículos que no estén autorizados para pernoctar en las instalaciones policiales sean retirados, excepto aquellos de funcionarios que aún continúen laborando o visitantes que aún desarrollen gestiones dentro de la instalación.

4. Se debe contar con una base de datos actualizada, con nombres, cédula del propietario del vehículo (o conductor), número de contacto, placa, marca, tipo de vehículo, oficina o dependencia para visitar, entre otros.
5. Los ficheros de parqueo deben estar actualizados; son de uso obligatorio para evitar suplantaciones.
6. Los vehículos que no sean institucionales no pueden pernoctar en las instalaciones policiales (tiempo superior al que el visitante o funcionario permanece en la instalación policial o de servicio).
7. Los parqueaderos deben tener su respectivo componente de iluminación que coadyuve a la vigilancia.
8. Las personas no pueden dejar dentro de los vehículos objetos de valor.
9. El parqueadero debe tener zonas peatonales demarcadas, para orientar a las personas y evitar accidentes.
10. La velocidad máxima dentro del parqueadero es de 10 kilómetros por hora.
11. En caso de contarse con personal de binomios guías-caninos en detección de explosivos, se deben realizar inspecciones periódicas.
12. Es recomendable que el parqueadero cuente con circuito cerrado de televisión.

CAPÍTULO IV **COMPONENTE DE ALUMBRADO DE PROTECCIÓN**

Artículo 53. Alumbrado de protección. Brinda iluminación adecuada para las áreas o estructuras que forman el perímetro de la instalación policial, donde se utilizan los sensores de detección de intrusos y de control de acceso.

Artículo 54. Finalidad del componente de alumbrado de protección.

1. Brindar una visualización adecuada al personal de seguridad.
2. Como una herramienta para respaldar la evaluación de alarmas.
3. Crear un impedimento psicológico como medio preventivo y disuasivo para la intrusión.
4. Proporcionar la iluminación necesaria para el normal funcionamiento del circuito cerrado de televisión.
5. Proporcionar la iluminación necesaria para el componente de detección de intrusos (sensores de movimiento de video).
6. Permitir la evaluación y vigilancia de sospechosos en el perímetro.
7. Eliminar áreas de ocultación (espacios oscuros innecesarios).
8. Proporcionar la iluminación necesaria para el componente de control de acceso (identificación de personas y vehículos, detección de artículos prohibidos o no autorizados).
9. Proporcionar la iluminación necesaria a helipuertos y zonas de aterrizaje determinadas por el Comité de Seguridad Física de Instalaciones Policiales, en caso de existir en la instalación policial.
10. Apoyo a actividades de guardia y fuerza de respuesta.
11. Mejorar la protección del personal de seguridad al reducir las posibilidades de ocultamiento por parte de un actor transgresor.

Artículo 55. Aspectos para tener en cuenta para la buena iluminación. Es importante tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Dirigir las luces desde la parte interna de la estructura hacia abajo y hacia afuera para crear un resplandor para el intruso. Asegurar que la iluminación dirigida no impida la observación por parte del personal de seguridad. El funcionario responsable de planear el Dispositivo de Protección Física debe evaluar las condiciones específicas de la unidad, para determinar la ubicación de las luminarias.
2. Evitar que las luminarias estén direccionadas a cámaras del circuito cerrado de televisión, estas deben instalarse por encima de la cámara.
3. No dejar espacios oscuros entre las áreas iluminadas para que los intrusos se muevan.
4. Ubicar las luminarias permitiendo la superposición de la iluminación.
5. Proteger el componente de iluminación, ubicando las luminarias dentro de la barrera, montándolas en postes altos, enterrando las líneas eléctricas y protegiendo las cajas de interruptores.
6. Las células fotoeléctricas permitirán que la luz se encienda y apague automáticamente en respuesta a la luz natural.
7. Considerar que el componente de alumbrado de protección se active por movimiento en algunas áreas externas e internas; sin embargo, se puede implementar la operación manual como respaldo.
8. Evitar la afectación de los vecinos con una iluminación intensa.
9. Mantener lámparas portátiles, de emergencia y de energía auxiliar en funcionamiento en caso de un corte de energía (hacer revisiones periódicas de su funcionamiento por lo menos una vez por semana).
10. Cuando la iluminación de seguridad no es suficiente, se requieren herramientas adicionales para los puestos de seguridad y patrullas, como dispositivos de visión.

Artículo 56. Métodos de iluminación. Las características de la instalación del Dispositivo de Protección Física determinan los métodos de iluminación que se van a implementar, los cuales incluyen los siguientes:

1. **Iluminación continua.** Consiste en una serie de luces fijas dispuestas para iluminar continuamente un área determinada durante condiciones de poca luz.
2. **Iluminación reactiva.** Consiste en luminarias que no se activan continuamente durante las horas nocturnas, sino que se encienden automática / manualmente cuando el componente de sensores de intrusión o personal de seguridad detectan o sospechan de una actividad riesgosa.
3. **Iluminación portátil.** Se compone de artefactos de iluminación movibles, manual o mecánicamente, que pueden operarse durante horas de oscuridad o según sea necesario.
4. **Iluminación de emergencia o soporte.** Su uso está limitado a los tiempos de falla de energía u otras emergencias que hacen que el dispositivo de protección normal no funcione. Depende de una fuente de alimentación alternativa como un generador o batería.

Artículo 57. Lámparas que aplican al aire libre. Es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones técnicas en la selección de lámparas para ubicar en exteriores:

1. La eficacia luminosa.
2. La duración de vida útil.
3. El rendimiento cromático o reproducción de colores.
4. La eficiencia en el gasto de energía.

Parágrafo. Teniendo en cuenta el avance de las tecnologías, es preciso indicar que los equipos o

luminarias pueden variar, mejorar o quedar obsoletos. En tal sentido, implica que el funcionario encargado de planear el Dispositivo de Protección Física debe estar a la vanguardia con los avances tecnológicos en la materia, para evitar la desactualización o implementación de equipos no funcionales. El Jefe de Grupo de Telemática de la unidad deberá asesorar al responsable de planear el Dispositivo de Protección Física para la selección de los elementos y detalles técnicos apropiados. De igual forma, para la adquisición e implementación, deberá enviar el proyecto a la Oficina de Telemática para solicitar el concepto de viabilidad por medio del procedimiento "Requerimientos Tecnológicos 1DT-PR-0019" o aquellas disposiciones vigentes.

CAPÍTULO V COMPONENTE DE PROTECCIÓN PERIMETRAL

Artículo 58. Protección perimetral. Es una herramienta que permite disuadir, retardar, dificultar e impedir al actor transgresor la trasgresión o afectación de los activos vitales protegidos por el Dispositivo de Protección Física; así mismo, permite delimitar la instalación policial. Para su implementación se debe conocer información suficiente que sugiera un alto riesgo de materialización de afectación a los activos vitales; igualmente, es necesario el cumplimiento de los requisitos legales del plan de ordenamiento territorial de la ciudad o municipio y demás normas en materia de estructuras (instalaciones, construcciones).

Artículo 59. Finalidad del componente de protección perimetral.

1. Resistir el primer ataque / acción del actor transgresor en contra del Dispositivo de Protección Física.
2. Prevenir la transgresión de las medidas de protección dispuestas por medio del diseño urbanístico y arquitectónico de la instalación policial.
3. Incidir directamente en la implementación de los otros componentes de protección (cámaras, sensores, personal o protocolos, políticas de control de acceso más específicas, entre otros).

Parágrafo 1. Al momento de diseñar o planear su implementación, se debe garantizar la compatibilidad con otros componentes de seguridad o medidas de protección.

Parágrafo 2. Es importante tener en cuenta que el costo de su implementación aumenta cuando no se ha tenido en cuenta en el diseño arquitectónico de la instalación policial y este se realiza luego de construido, ya que se modifica la estructura arquitectónica.

Artículo 60. Barreras de seguridad. Es una herramienta definida como un elemento u obstáculo que imposibilita, impide, retarda o dificulta al agente agresor, atacante o transgresor para que materialice cualquier acción violenta en contra del activo vital protegido. Existen diversas clasificaciones de barreras según sus características, en el presente manual se abordan y documentan los siguientes tipos:

1. **Barreras perimetrales.** Se ubican alrededor de la instalación policial, su función es proporcionar disuasión y demora, se pueden utilizar para instalar sensores para la detección de intrusos. Permiten delinear los límites, encaminar a las personas hacia los puntos de acceso, disuaden, retrasan intrusiones, se definen como una frontera. Son naturales (ríos, lagos, árboles, entre otros) o artificiales (garitas, búnker, cercas, enmallados, estacadas, muros, vallas, cinta reflectante, conos, caballetes, reductores de velocidad, señalización vial o informativa, esclusas para vehículos y personas); las cercas más utilizadas en seguridad generalmente son:
 - a. Valla de seguridad móvil (diferentes materiales).
 - b. Cerca alambrada (lisa o de púas).
 - c. Cerca de concertina.
 - d. Cerca de malla de eslabones de cadena.
 - e. Cerca de malla soldada.
 - f. Cerca de malla de metal expandido (normal o aplanado).
 - g. Cerca empalizada de metal.
 - h. Cerca de tejidos metálicos.
 - i. Cerca de hormigón.
 - j. Cerca de ladrillo o bloque.
 - k. Cerca de bultos de arena.

2. **Barreras estructurales.** Es una frontera en las edificaciones que ofrece cierto grado de seguridad (garitas, búnker, paredes, muros, puertas, ventanas y conexiones de servicio, techos, pisos, entre otros). Se diferencian de las perimetrales en que hacen parte de la estructura de la instalación policial.
3. **Barreras dispensables.** Son aquellas que se activan solo en caso de transgresión, acción de un agente no autorizado; suelen desplegarse muy cerca del activo vital, así como del intruso. Pueden requerir el trabajo de un integrante del dispositivo de seguridad, de un sensor o la combinación de ellos (humo, niebla, sonoros, gas pimienta, elementos de reacción químico-mecánica, descargas eléctricas, luminosas, entre otros). Se activan en atención a la decisión de una persona, y mecánicamente, una vez se transgredió el perímetro de seguridad.
4. **Barrera humana.** Son aquellas implementadas por organismos de seguridad u otros, empleando talento humano y disponiéndolo en un anillo o línea de seguridad.

Parágrafo. Las garitas y búnkeres deben presentar las especificaciones técnicas que permitan salvaguardar la integridad física del funcionario de seguridad, para lo cual es necesario que se empleen las orientaciones del personal con capacitación en curso JUNGLA, COPES, COR, Granaderos o Defensa de Bases.

Artículo 61. Anillos concéntricos de seguridad. Es una herramienta definida como las líneas de seguridad establecidas alrededor de la instalación policial o activo vital, con el fin de salvaguardar su integridad, lo que permite configurar espacios seguros en el perímetro. Son implementados de manera concéntrica, para permitir el paso de un número progresivamente menor de personas u objetos. Su implementación varía de acuerdo con las características de la instalación policial, sus vulnerabilidades, riesgos, amenazas, así como la disponibilidad de recursos (humanos y logísticos), las facultades y permisos.

Artículo 62. Implementación de anillos concéntricos de seguridad. Corresponde al encargado de seguridad de la instalación policial determinar el lugar de ubicación de los anillos de seguridad, los puntos de acceso, nivel de accesibilidad y su proceso de control; para ello deberá asignar responsabilidades para tal fin, supervisar los controles y establecer las distancias entre la instalación policial y el anillo, así como incluir personal de otros organismos de seguridad del Estado, la comunidad y privados; para lo cual tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El personal disponible.
2. Medios logísticos disponibles.
3. Las amenazas, vulnerabilidades y riesgos.
4. Cantidad de personas que ingresan al lugar o que frecuentan al dignatario.
5. Actividad de la instalación policial.

CAPÍTULO VI COMPONENTE HUMANO DE SEGURIDAD FÍSICA

Artículo 63. Personal de seguridad interna. Es el recurso humano dispuesto dentro de la instalación para el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Aplicar los protocolos de seguridad de la instalación policial establecidos.
2. Identificar la presencia de personas no autorizadas en áreas de carácter restringido, requiriendo la identificación y verificando el nivel de accesibilidad al lugar.
3. Identificar a funcionarios, visitantes que presenten comportamientos sospechosos, posibles armas no autorizadas, realizando la verificación sobre el particular (entrevista, registro).
4. Identificar paquetes, elementos abandonados de carácter sospechoso efectuando verificación preliminar; en caso de ser necesario, solicitar apoyo de guía-canino, técnicos antiexplosivos.
5. Realizar control de personas enardecidas, riñas, acciones violentas, delitos, comportamientos contrarios a la convivencia, actividades de registro auditivo, de video o fotografía no autorizados.

6. Ejercer control de vendedores informales autorizados, en razón de que se pueden convertir en factores de riesgo.
7. Realizar control de acceso a las áreas restringidas según el protocolo interno.
8. Otras actividades que se consideren necesarias para fortalecer la protección de los activos vitales.

Artículo 64. Personal de seguridad perimetral. Es el recurso humano dispuesto para el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Aplicar los protocolos de seguridad de la instalación policial establecidos.
2. Prestar el servicio en el lugar de facción asignado sin ausentarse; de ser necesario por el motivo de atender casos de policía en el entorno de la instalación policial, debe informar en tiempo real al encargado de la seguridad o jefe inmediato, quien debe autorizar la actividad.
3. Cumplir las consignas, actividades y responsabilidades transmitidas por el encargado de seguridad de la instalación policial, las cuales deben estar enmarcadas en la normatividad legal vigente.
4. Realizar control al estacionamiento de vehículos y abandono de objetos o elementos no autorizados en el lugar asignado.
5. Efectuar registro a personas que transiten o se ubiquen alrededor de la instalación policial, dentro de los límites de su lugar de facción, previa adopción de medidas de seguridad (otro uniformado o el apoyo de seguridad privada).
6. Mantener una actitud alerta frente a la posibilidad de materialización de acciones violentas, delincuenciales, de vías de hecho dentro de la protesta social, entre otras; con el fin de evitar la afectación a la seguridad de la instalación policial y el funcionamiento de los procesos o actividades que se llevan a cabo en esta.
7. Evitar la ocupación por parte de vendedores informales alrededor de la instalación policial, dentro de su lugar de facción; así mismo, no permitir la venta de elementos.
8. Comunicar factores de riesgo y vulnerabilidad al Jefe de Seguridad de la instalación policial, quien debe realizar las coordinaciones a que haya lugar con el fin de dar tratamiento a la situación, informar por escrito al propietario, administrador, responsable de la edificación o predio (inmueble).
9. Evitar que personas ingresen de manera fraudulenta a la instalación policial; en caso tal verificar antecedentes judiciales e informar de manera inmediata al encargado de seguridad de la instalación, quien debe realizar las coordinaciones a que haya lugar.
10. Realizar apertura o cierre de las puertas de ingreso en caso de presentarse alguna situación de emergencia, analizando para tal fin las circunstancias y su pertinencia.
11. Ubicar un lugar estratégico de su puesto de facción, de tal manera que le permita tener dominio y una amplia visibilidad de este.
12. El personal que se ubique en las entradas de la instalación policial con el fin de ejercer control de acceso debe registrar a personas, paquetes, elementos, vehículos y motocicletas, apoyándose en los medios técnicos, tecnológicos (detectores de metales, visor de rayos X, componentes de control de acceso, entre otros.), guía-canino, entre otros dispuestos en el marco del Dispositivo de Protección Física.
13. Realizar la identificación de manera apropiada (respeto-rigurosidad) al personal uniformado de la policía, fuerzas armadas, seguridad privada, organismos de emergencia, entre otros, con el fin de evitar el ingreso de personas que realicen suplantación de identidad, con el propósito de afectar los activos vitales de la instalación policial.
14. Reaccionar de manera inmediata ante amenazas, ataque terrorista, acción violenta, informando oportunamente al superior jerárquico y actuando de acuerdo con las consignas,

protocolos e instrucciones; solicitando apoyo en caso de ser necesario y aplicando en todo momento medidas de autoprotección.

15. En caso de presentarse novedad, inconvenientes con funcionarios, personas visitantes, miembros de organismos de seguridad o emergencias del Estado por la aplicación de los controles y actividades de seguridad, se debe poner en conocimiento, inmediatamente, del superior inmediato.
16. Otras actividades que se consideren necesarias para fortalecer la protección de los activos vitales.

Parágrafo. En el marco de la protección de las instalaciones del complejo de la Dirección General, complejo policial del norte “Miguel Antonio Lleras Pizarro”, complejo policial del sur “Enrique Santos Castillo”, y aquellos que reúnan características de relevancia institucional en el gerenciamiento de la Policía Nacional, o presenten aspectos de riesgo-amenaza que lo ameriten; se puede establecer el despliegue de recurso humano en traje de civil, con el objetivo de realizar actividades de patrullaje en el perímetro que permitan anticipar posibles actividades de violencia, transgresión a protocolos, medidas dispuestas, identificar personas y vehículos sospechosos en el entorno, monitoreo de actos violentos encubiertos en la protesta social, entre otras actividades, previo aval del Comité de Seguridad de Instalaciones Policial, y de manera transitoria en el marco de situaciones especiales de seguridad.

Artículo 65. Patrulla de control. Es el recurso humano y de movilidad dispuesto para el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Verificar y realizar control del perímetro de la instalación policial con patrullajes en los cuales se observa detalladamente el entorno en busca de personas que puedan tener armas o presenten comportamientos sospechosos que indiquen la intención de materializar una acción violenta o afectar los activos vitales protegidos con el servicio de seguridad de la instalación policial. Busca fortalecer la seguridad ciudadana del perímetro de la instalación policial y disuadir la acción de los posibles agentes agresores.
2. Realizar registro e identificación de personas en el perímetro de la instalación policial.
3. Realizar registro e identificación de vehículos y motocicletas en el perímetro de la instalación policial.
4. Evitar que en los alrededores de la instalación policial permanezcan vendedores ambulantes (economía informal).
5. Apoyar al personal de seguridad interna o perimetral de puesto fijo en la captura, judicialización de personas que hubiesen cometido delitos, así como en el desarrollo de actividades que permitan fortalecer la seguridad de la instalación policial.
6. Apoyar al Jefe de Seguridad de la instalación policial en la aplicación de los tratamientos por la comisión de comportamientos contrarios a la convivencia.
7. Realizar labores de vecindario, identificando nuevos establecimientos comerciales, industriales, de recreación, entre otros, que puedan generar factores de atención en materia de seguridad, en los alrededores de la instalación policial.
8. Responder por la seguridad en el entorno de la instalación policial, desarrollando acciones tendientes a evitar la comisión de delitos y comportamientos contrarios a la convivencia.
9. Otras actividades que se consideren necesarias para fortalecer la protección de los activos vitales.

CAPÍTULO VII

COMPONENTE DE SEGUIMIENTO A FACTORES DE ATENCIÓN

Artículo 66. Seguridad anticipativa. Tiene por finalidad obtener información relevante para la protección física de la instalación policial. Es desarrollada por parte de Inteligencia Policial, a partir de la difusión de alertas, así como del jefe o responsable de la seguridad a partir de la obtención de información de personas, medios técnicos de información (funcionarios de la instalación policial, medios de comunicación, autoridades político-administrativas, ciudadanos) que permiten anticipar

la posible materialización de hechos de afectación en contra de la seguridad de la instalación donde funcionen unidades de policía.

El Director, Comandante o Jefe de la unidad policial deberá generar mecanismos eficaces de comunicación con los jefes o responsables de seguridad de las instalaciones, para transmitir oportunamente instrucciones y órdenes que permitan desplegar acciones para fortalecer la seguridad, en atención a la información recibida.

CAPÍTULO VIII COMPONENTE DE CONTROL DE SISTEMAS DE AERONAVES NO TRIPULADAS (UAS)

Artículo 67. Componente de control de UAS (por sus siglas en inglés *unmanned aerial system*). El personal policial que desarrolla el servicio de protección en seguridad física y, especialmente, el Jefe de Seguridad de la instalación policial deben conocer los parámetros dispuestos en la Resolución 04201 del 27/12/2018, "por la cual incorporan a la norma RAC 91 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia unas disposiciones sobre operación de sistemas de Aeronaves no Tripuladas - UAS y se numeran como Apéndice 13, y se adoptan otras disposiciones", y las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen o reglamenten.

TÍTULO III PLANEAR EL DISPOSITIVO DE PROTECCIÓN FÍSICA

CAPÍTULO I IDENTIFICACIÓN DE DATOS PARA LA PLANEACIÓN

Artículo 68. Caracterizar la instalación policial. Consiste en describir la instalación policial, la cual debe integrar las siguientes variables:

1. Identificación de la condición administrativa de la instalación policial; así:
 - a. Policía Nacional.
 - b. Otra entidad pública.
 - c. Privados, determinando bajo qué modalidad se encuentra, contrato de arrendamiento, sesión, donación o comodato, entre otros.
2. Ubicación o dirección de la instalación policial (tener en cuenta matrícula inmobiliaria).
3. Condiciones geográficas del sector.
4. Condiciones socioeconómicas del sector donde se ubica la instalación policial.
5. Condiciones ambientales del lugar donde se encuentra ubicada la instalación policial.
6. Descripción de los límites; qué predios, edificaciones, fábricas, empresas, residencias, entre otros, limitan con la instalación policial por cada uno de los puntos cardinales.
7. Descripción de la arquitectura de la instalación policial, debe incluir:
 - a. Número de plantas (pisos).
 - b. Puntos de entrada y salida.
 - c. Material de la instalación policial (de paredes, pisos, puertas, ventanas, techo).
 - d. Distribución de espacios internos de la instalación policial (oficinas, alojamientos, baños, armerillos, subterráneos, almacén de intendencia, cafetería, etc.), indicar cuáles son comunes o restringidas. En caso de existir el plano estructural, registro o licencias del inmueble, estos deben tomarse como elemento orientador.
 - e. Equipos instalados para mejorar el ambiente de la instalación policial (aire acondicionado, calefacción, ventilación).
 - f. Red eléctrica y planta de energía de emergencia o respaldo.
 - g. Cableado estructurado.
 - h. Ubicación de materiales peligrosos como municiones, explosivos, armas.
 - i. Ubicación e identificación de elementos o bienes de gran valor ubicados dentro de la instalación policial (centro de datos, almacén de evidencias, depósito de elementos incautados de gran valor para actores transgresores como grandes cargamentos de drogas, metales preciosos o divisas, entre otros).

- j. Aspectos perimetrales de importancia, como es el caso de vías de acceso, estadios, zonas de tolerancia, plazas públicas, espacios generalmente utilizados para la protesta social.
 - k. Medidas de protección física instaladas.
8. Identificar las áreas o espacios de la instalación donde se lleven a cabo actividades o procesos sensibles.
 9. Identificación de antecedentes en materia de seguridad. Registro de hechos presentados en materia de violencia, intrusión, sabotaje, sustracción y afectación de activos de la instalación policial. Así como del comportamiento delictuoso y de conductas contrarias a la convivencia del sector donde se ubica la edificación policial.
 10. Identificación de vulnerabilidades. Es el registro de aquellos aspectos internos negativos de la unidad de policía o de las instalaciones que la ponen en estado de debilidad en cuanto a recursos (humano y logístico), habilidades, actitudes y protocolos. En caso de existir valoración integral de seguridad física, se debe tomar como un elemento orientador para el desarrollo de este literal; además, cuando en la unidad de policía se cuente con personal de instructores, tácticos o comandos JUNGLA, COPES, COR, Granaderos, Defensores de Área y Seguridad a Instalaciones Policiales, Técnicos Profesionales en Seguridad y Protección a Personas e Instalaciones, Especialista Técnico Profesional en Estudio de Niveles de Riesgo, Diplomado de Seguridad Instalaciones Públicas y Diplomáticas, se pueden emplear sus recomendaciones, tomando como elemento orientador la experiencia en combate, defensa de bases y bases áreas, entre otros, para el fortalecimiento de Dispositivo de Protección Física.
 11. Identificación de oportunidades. Es el registro de aquellos factores positivos del entorno e internos de la instalación y unidad de policía que, una vez reconocidos, pueden aprovecharse para mejorar las condiciones de seguridad de la infraestructura. Implica preguntarse qué aspecto o elemento se puede aprovechar para fortalecer la seguridad. Se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: especialidades de policía en la instalación, alianzas estratégicas "redes de apoyo" con empresas, vecinos, unidades de apoyo (Bomberos, Ejército, Armada, hospitales, clínicas, Defensa Civil, entre otros), actividades sociales.
 12. Identificación de condiciones adversas a la seguridad de la instalación policial. Es el reconocimiento de aquellos aspectos negativos externos a la unidad de policía o instalación que pueden afectar la seguridad. Se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: actividades sociales, funcionamiento de empresas, parqueaderos, hospitales, clínicas, desarrollo de construcciones, condiciones de flujo vehicular, entre otros.
 13. Identificación de amenazas. Actividad documentada en la valoración integral de seguridad física realizada por el proceso de Inteligencia Policial. Allí se registran aspectos como descripción de la amenaza, actores transgresores potenciales y su capacidad, consecuencias por la afectación a activos vitales.

Parágrafo. La descripción de la instalación policial es de vital importancia, ya que el Dispositivo de Protección Física debe responder a las características de la instalación policial, incluida la operación de los procesos y actividades que se llevan a cabo en ella, eventos de cotidianidad; así como los horarios de trabajo, cambio de turnos, mantenimientos correctivos y preventivos, situaciones de emergencias (médicas y de desastres), actividad de recepción o envío de elementos, entre otras condiciones o aspectos que se presenten y que la afectan. Por ello, se debe documentar esta información en un informe, que deberá reposar en el expediente especial (CONFIDENCIAL y RESERVADO) del Dispositivo de Protección Física de la instalación policial.

Artículo 69. Diagnóstico de la capacidad de recursos de la unidad policial. El funcionario uniformado responsable de planear el dispositivo debe conocer cuáles son los recursos (humanos, logísticos, tecnológicos, financieros) disponibles en la unidad que pueden emplearse para garantizar la seguridad de la instalación policial. Se debe documentar esta información en un acta, que deberá reposar en el expediente especial del Dispositivo de Protección Física de la instalación policial.

Artículo 70. Diligenciar la matriz de clasificación de instalaciones policiales. Se debe diligenciar la herramienta con fin de identificar la clasificación de la instalación policial en los niveles establecidos tipo A, B, C o D, como un elemento orientador en la toma de decisiones, según se encuentra descrito en el Título I, Capítulo III del presente manual. Se debe imprimir, firmar y guardar en el expediente especial del Dispositivo de Protección Física de la instalación policial.

Artículo 71. Desarrollo de la valoración integral de seguridad física. La Dirección de Inteligencia Policial, sus seccionales o quien haga sus veces realizarán la valoración de seguridad de cada instalación policial con el fin de fortalecer el Dispositivo de Protección Física. Producto de Inteligencia que debe de solicitar el Director, Subdirector, Comandante, Subcomandante o Jefe de unidad de policía, cuando se presente alguno de los siguientes factores:

1. Cuando el estudio supere el año de su realización y se considere que los factores de vulnerabilidad y del entorno han cambiado.
2. Materialización de afectación a la seguridad de la instalación policial.
3. Cuando se hayan implementado medidas de protección que representen modificaciones estructurales de seguridad de la instalación policial (instalación de mecanismos físicos, técnicos y tecnológicos).

Parágrafo. La valoración es un insumo para la planeación del Dispositivo de Protección Física; mientras se logra el objetivo de que cada instalación policial cuente con este producto, la unidad de policía correspondiente deberá emplear por defecto el resultado de la aplicación de la herramienta Matriz de Clasificación de Instalaciones Policiales, como elemento orientador en la toma de decisiones. Este documento deberá reposar en el expediente especial del Dispositivo de Protección Física de la instalación policial.

CAPÍTULO II PLANEAMIENTO

Artículo 72. Priorización de los objetivos del Dispositivo de Protección Física. En esta actividad se priorizan los activos vitales que serán objeto del dispositivo. Corresponde al funcionario policial encargado de planear el Dispositivo de Protección Física emplear la información identificada en el capítulo anterior para determinar claramente los objetivos, para lo cual realiza:

1. **Levantamiento de datos.** El responsable debe identificar y registrar en una presentación ejecutiva la siguiente información, que hará parte integral del expediente especial del Dispositivo de Protección Física:
 - a. Activos vitales ubicados dentro de la instalación policial (personas, información, procesos y bienes).
 - b. El tipo de actividades o procesos que se lleven a cabo en la instalación policial (administrativo, operativo, docente, sanidad, bienestar social, alojamiento, retenidos, entre otros).
 - c. Problemas que se presentan en el funcionamiento de las actividades o procesos que se desarrollan dentro de la instalación policial (sobrepoblación de retenidos en custodia, inadecuada infraestructura para garantizar la seguridad de los retenidos, ingreso de elementos peligrosos, entre otros).
 - d. Requisitos legales exigidos (necesidades para el desarrollo de actividades y procesos dentro de la instalación policial).
 - e. Estado de cumplimiento de los protocolos actuales de seguridad de la instalación policial.
 - f. Nivel de cumplimiento de protocolos, procedimientos y lineamientos actuales de seguridad documentados.
 - g. Medidas de protección física implementadas contra la sustracción y sabotaje de activos vitales.
 - h. Datos del registro de incidentes, establecido en el Capítulo II, del Título III, del presente manual.
2. **Priorización de los activos vitales.** Para la Policía Nacional es de vital importancia la seguridad integral de sus instalaciones, por tal motivo el dispositivo debe tener por objetivo primario garantizar la integridad de la totalidad de sus activos vitales. Sin embargo, el Director, Comandante o Jefe de la unidad policial debe determinar qué activos requieren medidas de protección especiales, documentándolos en acta por el Jefe de Seguridad de Instalaciones, la cual debe reposar en el expediente especial del Dispositivo de Protección Física de la instalación policial. En este paso se emplea la información recabada en el numeral anterior para determinar los activos vitales (objetivos para proteger) que necesitan medidas de seguridad adicionales y cuál es el nivel de protección que requiere cada uno de ellos. Es importante tener en cuenta que cada objetivo requerirá un nivel específico de protección; esto, según los fines esenciales del Estado y la priorización de la unidad policial.

Artículo 73. Planear el Dispositivo de Protección Física para cumplir con los requisitos. Al momento de realizar la planeación, es necesario tener en cuenta algunos requisitos legales y disposiciones institucionales, como ordenamiento territorial, de movilidad, entre otros, con el propósito de propender por la protección de los activos vitales con las medidas que se consideren necesarias, organizando la integración y operación adecuada de los recursos, protocolos y acciones de seguridad. Este debe cumplir la función de disuadir, retrasar, detectar y dar respuesta a los incidentes de seguridad que se presenten. Cuando en la unidad de policía se cuente con personal de instructores, tácticos o comandos JUNGLA, COPEP, COR, Granaderos, Defensores de Área y Seguridad a Instalaciones Policiales, Técnicos Profesionales en Seguridad y Protección a Personas e Instalaciones, Especialista Técnico Profesional en Estudio de Niveles de Riesgo, Diplomado de Seguridad Instalaciones Públicas y Diplomáticas, entre otros, se pueden emplear sus recomendaciones, tomando como elemento orientador la experiencia en combate, defensa de bases y bases áreas, para el fortalecimiento de Dispositivo de Protección Física. Se debe documentar lo planeado en un informe anexo a una comunicación oficial dirigida al presidente del Comité de Seguridad Física de Instalaciones Policiales, la cual debe reposar en el expediente especial del Dispositivo de Protección Física, desplegando las siguientes actividades:

1. Determinar la implementación de mínimos de protección requeridos, según la categoría obtenida por la aplicación de la Matriz de Clasificación de Instalaciones Policiales; esto, en observancia del Título I, Capítulo III, del presente manual.
2. Evaluar e incorporar, de ser necesario, una patrulla de control perimetral (vehículo, motorizado o a pie), con el propósito de desarrollar acciones de vigilancia en el entorno inmediato a la instalación policial. Para ello se debe tener en cuenta el nivel de cubrimiento del área (extensa o reducida) que brinda este tipo de patrullajes.
3. Determinar los elementos de seguridad para asegurar el perímetro, el control de accesos, la detección de intrusión o transgresión (garitas, búnker, barreras de seguridad, reductores de velocidad, conos de señalización, vallas, mallas, circuito cerrado de televisión, iluminación, sensores de detección de intrusión, controles de acceso, entre otros), teniendo en cuenta la necesidad y lo descrito en el artículo 69 del presente manual.
4. Determinar la necesidad de realizar coordinaciones con autoridades político-administrativas del orden nacional o local que permitan la obtención de permisos para la instalación de elementos de carácter permanente o transitorio sobre la vía (reductores de velocidad, vallas, otros tipos de señalización), realizar cierres viales, o aplicar restricciones al tránsito vehicular.
5. Determinar estrategias de seguridad comunitaria en el sector, de tal manera que se dé aplicación a la denominación "espacio defendible", visitas, censo poblacional, registro a personas que frecuentan o viven en el sector, árbol telefónico para informes de hechos de inseguridad, implementación de elementos y acciones para fortalecer la seguridad.
6. Determinar acciones o medidas de protección física que se puedan implementar para dar tratamiento a las vulnerabilidades y riesgos identificados, así como estrategias para el aprovechamiento de las oportunidades y fortalezas identificadas.
7. Determinar el recurso logístico (movilidad, armamento, intendencia, infraestructura, tecnología de la información y las telecomunicaciones, entre otros) necesario para el control de acceso de personas (visitantes y funcionarios) y automotores.
8. Delimitar y describir las áreas restringidas en la instalación policial, protocolos y consecuencias por el ingreso no autorizado.
9. Documentar las restricciones y protocolos de carácter específico para el control del acceso a la instalación policial (personas, vehículos, motocicletas) y de zonas restringidas, incluida la determinación de los elementos que no están autorizados para el ingreso (armas, explosivos, químicos, equipos tecnológicos o de comunicaciones, entre otros), así como acciones de tratamiento especial en el acceso de autoridades y de proveedores de alimentos o suministros.
10. Determinar el protocolo de registro de ingreso y salida de las personas (funcionarios y visitantes) de la instalación policial.

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL HOJA NO. 33
“CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE
SEGURIDAD FÍSICA DE INSTALACIONES POLICIALES”.

11. Documentar los protocolos que contribuyan con la seguridad en la parte interna y perimetral de la instalación policial.
12. Determinar la adopción de recomendaciones realizadas en la valoración integral de seguridad física.
13. Determinar responsabilidades específicas en materia de seguridad para los funcionarios que laboran dentro de la instalación policial, bajo el entendido de que debe existir una corresponsabilidad y compromiso sobre la seguridad.
14. Determinar equipos y protocolos que permitan la detección de intrusión o transgresión de las medidas de protección física implementadas, así como para retrasar el actuar del actor transgresor.
15. Determinar las medidas de protección física que se requieren para evitar la sustracción y sabotaje de activos vitales.
16. Determinar y definir las acciones de respuesta para desarrollar por la materialización de un incidente de seguridad (establecer actividades, responsables, tiempos de actuación, medios para emplear, entre otros). Lo anterior debe anexarse al Plan Defensa de Instalaciones, teniendo en cuenta las siguientes variables:
 - a. Daño a la estructura por impacto frontal (choque de automotor).
 - b. Ataque con artefacto explosivo o químico.
 - c. Ataque con arma de fuego (plan pistola, francotiro, otro).
 - d. Ataque con arma de fuego parabólico (cilindro bomba, taticos, granadas).
 - e. Afectación violenta o disturbios dentro de una protesta social.
 - f. Ataque por funcionario adscrito a la Institución.
 - g. Ataque o afectación a la seguridad por UAS.
 - h. Ataque con arma blanca u objeto contundente.
 - i. Suplantación de autoridad.
 - j. Contaminación de alimentos y el agua.
 - k. Ingreso no autorizado de personas, automotores o elementos restringidos.
 - l. Sustracción de activos vitales.
 - m. Otros que se consideren necesarios de actividades sensibles o determinados en el formato “Plan Defensa Instalaciones”.
17. Definir los servicios de supervisión y control necesarios (Oficial de Inspección, Oficial y Suboficial de Servicio, entre otros), de acuerdo con la necesidad de la instalación policial y el nivel de despliegue del servicio conforme a las disposiciones institucionales.
18. Definir la iluminación de áreas perimetrales o internas.
19. Determinar la ubicación y visibilidad del personal de seguridad.
20. Determinar las acciones por aplicar para fortalecer el cumplimiento de los protocolos y medidas de protección establecidas, cuando se presenten los siguientes eventos:
 - a. Se presente transgresión de un protocolo o control establecido.
 - b. No se registre la salida o ingreso de un activo vital o la materialización de un incidente.
 - c. Se realice imposición de autoridad jerárquica para transgredir los protocolos o controles de seguridad establecidos.
 - d. El personal de seguridad sea permisivo frente al incumplimiento de los protocolos o controles de seguridad.
 - e. Se presente falta de proactividad en el desarrollo del servicio de seguridad física.

Dentro de las acciones para aplicar, el funcionario encargado de planear el Dispositivo de Protección Física puede determinar que, cuando se presenten incidentes de seguridad de menor complejidad, el Jefe de Seguridad de Instalaciones le imponga al personal policial que incumpla o transgreda medidas o protocolos de seguridad la prestación de un servicio de apoyo a la seguridad (de una, dos o tres horas, o un turno completo), sin afectar el servicio al cual se encuentra asignado el funcionario de manera titular y en coordinación con su superior inmediato, así como las medidas establecidas en el artículo 27 de la Ley 1015 de 2006. La aplicación de estas medidas a un funcionario debe realizarse de manera progresiva.

21. Determinar el método, las herramientas y los medios para garantizar una comunicación oportuna y clara en materia de instrucciones, incidentes, alarmas, mensajes de interés general o particular, entre otros aspectos relevantes, entre el personal de seguridad y la población que se encuentra dentro de la instalación policial. Es importante establecer los Indicativos Operacionales de Comunicación (IOC) que se emplearán y la periodicidad de su cambio.
22. Determinar el responsable de realizar el registro de incidentes.
23. Establecer acciones o medidas de protección de emergencia para implementar como tratamiento a las amenazas emergentes (extraordinarias), las cuales indiquen o permitan deducir una probable materialización de un hecho de violencia en contra de la instalación policial (terrorismo, vandalismo, entre otras).
24. Determinar tareas que permitan la ejecución de misiones particulares establecidas en el Plan de Emergencias y Contingencias o del Sistema de Seguridad de la Información, con el fin de garantizar la eficacia del servicio de seguridad.
25. Establecer acciones o medidas de protección física para implementar debido a la aparición de objetivos extraordinarios para proteger (retención por notificación roja de INTERPOL o captura con fines de extradición, depósito de elementos incautados de gran valor para actores transgresores como grandes cargamentos de drogas, metales preciosos, divisas, entre otros).
26. Incorporar en el Dispositivo de Protección Física, cuando sea necesario, el despliegue de los conceptos enfoque gradual en la aplicación de medidas de protección física, la protección o defensa en profundidad, la protección equilibrada, consecuencias mínimas de fallas, la robustez de medidas, espacio defendible, seguridad intrínseca, integración.
27. En todo caso, el responsable de planear el Dispositivo de Protección Física podrá contemplar recurso humano y logístico adicional a la capacidad de la unidad policial, previo conocimiento del Director, Comandante o Jefe de la dependencia de policía.
28. El responsable de planear el Dispositivo de Protección Física debe respetar los principios de pertinencia, proporcionalidad y relación costo-beneficio, con el fin de evitar posibles desviaciones o detrimento patrimonial. Es importante tener en cuenta que los elementos no pueden desinstalarse cuando funcionen correctamente y cuenten con garantías vigentes (esto genera detrimento patrimonial).

CAPÍTULO III **APROBACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Artículo 74. Aprobación por el Comité de Seguridad Física de Instalaciones Policiales. El Dispositivo de Protección Física documentado en el capítulo anterior debe presentarse ante el Comité de Seguridad Física de Instalaciones Policiales, para aprobación, ajuste o modificación y toma de decisión frente a su implementación.

Artículo 75. Solicitud de asignación de recursos. El Secretario del Comité de Seguridad Física de Instalaciones Policiales debe solicitar al Director, Comandante o Jefe de la unidad policial la asignación de los recursos (humanos, logísticos, financieros) de conformidad con el Dispositivo de Protección Física aprobado en el Comité.

Artículo 76. Comunicación de decisiones. El Secretario del Comité de Seguridad Física de Instalaciones Policiales debe comunicar al Director, Comandante, Jefe o policial a cargo de la instalación policial las decisiones tomadas por el Comité, para su implementación y seguimiento.

TÍTULO IV **EJECUTAR EL DISPOSITIVO DE PROTECCIÓN FÍSICA**

CAPÍTULO I **IMPLEMENTACIÓN**

Artículo 77. Acciones preliminares. Desarrollado el capítulo anterior, le corresponde al Director, Comandante, Jefe o el uniformado a cargo de la instalación policial:

1. Recibir el documento enviado por el Secretario Técnico del Comité de Seguridad Física de Instalaciones Policiales.

2. Realizar la revisión de las disposiciones emitidas por el Comité de Seguridad Física de Instalaciones Policiales y contenidas en el Dispositivo de Protección Física, para determinar las acciones para desarrollar.

Artículo 78. Ejecución del Dispositivo de Protección Física aprobado. Corresponde al Director, Comandante, Jefe de unidad policial, servicios internos de supervisión y control, Jefe de Seguridad de Instalaciones, Comandante de Guardia, Jefe de la Unidad de Información y Seguridad de Instalaciones o al Relevante Guardia, según el nivel de responsabilidad, realizar las siguientes actividades:

1. Corresponde al Director, Comandante o Jefe de unidad policial:
 - a. Asignar roles y responsabilidades específicas y asignar el personal responsable de liderar, supervisar, controlar y ejecutar el servicio de policía, lo cual debe efectuarse mediante orden del día (Jefe de Seguridad de Instalaciones, Comandante de Guardia, Jefe de la Unidad de Información y Seguridad de Instalaciones, Relevante Guardia, Centinela, entre otros).
 - b. Disponer, asignar y garantizar la instalación de los sistemas, elementos o equipos para asegurar el perímetro de la instalación policial, el control de acceso, la detección de intrusión o transgresión de los protocolos o controles establecidos, según lo definido en el Dispositivo de Protección Física aprobado por el Comité de Seguridad Física de Instalaciones Policiales.
 - c. Coordinar con la autoridad administrativa local la obtención de permisos para la instalación de elementos de carácter permanente sobre la vía (reductores de velocidad, vallas, otros tipos de señalización), la realización de cierres viales o aplicar restricciones al tránsito vehicular, en caso de ser necesario y de haber sido avalado por el Comité de Seguridad Física de Instalaciones Policiales. Estas medidas y los resultados obtenidos deben ser documentados en informes.
2. Corresponde al personal asignado a la seguridad de la instalación policial:
 - a. Realizar actividades con la comunidad del sector para la puesta en marcha del concepto "espacio defendible". Esto incluye el desarrollo de visitas, reuniones, registro de personas del perímetro, establecimiento de métodos e implementación de elementos y acciones para fortalecer la seguridad del sector, según se haya determinado en el Dispositivo de Protección Física aprobado, documentando lo realizado y los resultados obtenidos en informes.
 - b. Señalar las áreas restringidas en la instalación policial y las consecuencias de la infracción.
 - c. Implementar el turno de servicio y desarrollar las siguientes actividades:
 - Formar al personal del servicio de seguridad de la instalación policial.
 - Revisar la actitud para el servicio (salud física y emocional).
 - Verificar elementos para el servicio.
 - Verificar que el personal no se encuentra bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas.
 - Impartir instrucción sobre los protocolos de seguridad establecidos en la instalación policial y las acciones para desarrollar en el turno de servicio.
 - Asignar el lugar de facción y las responsabilidades específicas.
 - Gestionar el flujo de trabajo del personal, para optimizar, de esta manera, el rendimiento del Dispositivo de Protección Física.
 - Aplicar los protocolos de control de acceso, según aplique de acuerdo con lo establecido en el Dispositivo de Protección Física.
 - d. Aplicar los protocolos de detección de intrusión o transgresión, según aplique de acuerdo con lo establecido en el Dispositivo de Protección Física.
 - e. Aplicar los protocolos de control perimetral y actividades a cargo del personal de seguridad perimetral y patrulla de control (artículos 64 y 65 del presente manual) si esto fue contemplado en el Dispositivo de Protección Física.

- f. Aplicar los protocolos de seguridad interna, áreas restringidas y actividades a cargo del personal de seguridad interna (artículo 63 del presente manual) si se contempló en el Dispositivo de Protección Física.
- g. Realizar actividades en el marco de la seguridad anticipativa.
- h. Desarrollar comunicación interna y externa, realizando las siguientes actividades:
- Socializar el Plan Defensa de Instalaciones y acciones de respuesta ante la materialización de incidentes al personal policial que labora en la instalación policial y, especialmente, al que está comprometido en su ejecución.
 - Socializar las medidas que se aplicarán para encauzar el cumplimiento de los protocolos y medidas de protección establecidas.
 - Socializar los IOC al personal de seguridad.
 - Mantener el ejercicio de la disciplina y el respeto al conducto regular en cada una de las comunicaciones.
 - Solicitar apoyo en seguridad ante posibles hechos de protesta social y otros que superen la capacidad de la unidad policial, activando los mecanismos de comunicación y coordinación con los diferentes organismos de seguridad del Estado o de apoyo de la jurisdicción.
 - Informar oportunamente las novedades presentadas.
- i. Despliegue del Plan Defensa de Instalaciones y acciones de respuesta (desarrollado en el numeral 16 del artículo 73 del presente manual), ejecutando las siguientes actividades:
- Reaccionar oportunamente y emitir la alarma establecida para dar a conocer la materialización de un incidente de seguridad.
 - Ejecutar el Plan Defensa de Instalaciones o acciones de respuesta establecido para dar tratamiento al incidente materializado.
 - Desarrollar actividades dirigidas a la identificación de las personas que hayan cometido delitos; de ser posible, realizar su judicialización de acuerdo con el marco legal vigente.
 - Aplicar las medidas dispuestas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, para atender los comportamientos contrarios a la convivencia.

CAPÍTULO II ATENCIÓN DE INCIDENTES

Artículo 79. Registro de incidentes. Todos los incidentes de seguridad deberán registrarse en una base de datos en formato Excel (párrafo 1 del artículo 80 del presente manual) o sistema de información, de tal manera que puedan analizarse para implementar acciones de tratamiento y mejora según sea el caso; por más sencillos que parezcan, no se deben descartar aspectos pequeños que a primera vista no son importantes, puesto que pueden ser los primeros pasos para una vulneración a la instalación policial. Es importante que el personal de seguridad y la Dirección, Comando, Jefatura de la unidad de policía se concientice de que una acción violenta o de sabotaje surge como producto de varios incidentes no atendidos ni registrados.

Artículo 80. Tipo de incidente. La institución policial agrupa los incidentes según su tipo de acuerdo con los siguientes ítems:

1. Afectación / pérdida de activo vital.
2. Fuga / hurto de información.
3. Intrusión / acceso no autorizado de persona, vehículo, elemento.
4. Violación, transgresión de protocolos, procedimientos, lineamientos, medidas de seguridad por funcionarios y actores transgresores.
5. Comportamiento anormal de un componente de seguridad (detección de intrusión, control de acceso, circuito cerrado de televisión, iluminación).
6. Suplantación de identidad.
7. Alteración / destrucción de registros de base de datos.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____ HOJA NO. 37
“CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE
SEGURIDAD FÍSICA DE INSTALACIONES POLICIALES”.

8. Acciones de observación, espionaje por posibles actores transgresores sobre el funcionamiento y la respuesta del Dispositivo de Protección Física.
9. Elementos sospechosos en el perímetro.
10. Sabotaje.
11. Otro aspecto, el cual debe ser claramente descrito.

Parágrafo 1. Es obligatorio que el Comandante de Guardia, Jefe de la Unidad de Información y Seguridad de Instalaciones o quien haga sus veces registre los incidentes en la siguiente base de datos (archivo de Excel que debe existir en la instalación policial, establecer *backup*) o sistema de información dispuesto para tal fin, incluyendo como mínimo los siguientes datos:

Fecha del Incidente	Hora del Incidente	Tipo Incidente	Número de Incidente	Descripción del Incidente						Categorización y tratamiento del incidente	El incidente quedó registrado en medio tecnológico	Indique la ubicación del archivo	Persona que identificó el Incidente
Fecha en que ocurrió el incidente.	Hora militar exacta.	De acuerdo al artículo 80 del presente Manual.	Consecutivo del incidente.	¿Qué sucedió?	¿Cómo sucedió?	¿En dónde sucedió (lugar específico de la unidad)?	¿Por qué sucedió?	¿Qué pérdidas, daños o interrupción del servicio generó el incidente?	¿Quién o qué generó el incidente?	De acuerdo a los artículos 81 y 82 del presente Manual.	Medio tecnológico de registro incluyendo la URL o la ruta que corresponda.	De acuerdo a las Tablas de Retención Documental.	Quién identificó el incidente.

Parágrafo 2. Una vez realizado el registro del incidente, es importante asegurar (indicar o relacionar) la información del hecho, pues esta podría ser útil al momento de darles tratamiento; tal como fotografías, capturas de pantalla, videos, entre otros, los cuales se podrán informar mediante comunicación oficial y registrar el número en la matriz o sistema de información del parágrafo anterior. Igualmente, se debe tener en cuenta que aquellos que guarden relación con seguridad de la información deben observar y ser registrados según lo establecido en la “Guía para la Atención a Eventos e Incidentes Informáticos (1DT-GU-0009)”, el procedimiento “Atención a Incidentes (1DT-PR-0004)”, los formatos “Reporte de Incidente de Seguridad de la Información (1DT-FR-0011)” y “Reporte de Evento de Seguridad de la Información (1DT-FR-0014)” o aquellos que se encuentren vigentes.

Artículo 81. Categorización del incidente. Con el fin de priorizar el tratamiento de los incidentes presentados, el Jefe de Seguridad de Instalaciones, Comandante de Guardia, Jefe de Información o quien haga sus veces calificará el evento de acuerdo con dos variables, así:

1. **Impacto probable:** Es el nivel de afectación que alcanza en la Policía Nacional.
2. **Urgencia de tratamiento:** La rapidez que se necesita para realizar el tratamiento.

Parágrafo. Con el fin de identificar la ubicación del incidente para tratamiento (priorización), se debe emplear la siguiente tabla:

Impacto probable / Urgencia de tratamiento		Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4
Sin prioridad (<u>describir</u>)	1	1	2	3	4
Importante	2	2	4	6	8
Urgente	3	3	6	9	12
Inmediato	4	4	8	12	16

Artículo 82. Tratamiento del incidente según ubicación obtenida en la categorización. La siguiente tabla enuncia el tratamiento según su valoración en la tabla del artículo anterior:

Valoración del incidente	Categoría	Acciones para implementar
12 y 16	Extremo	Requiere medidas inmediatas que permitan reducir la presencia

		del incidente. No se debe aceptar el incidente.
4 - 6 - 8 - 9	Alto	Medidas preventivas. Se deben controlar con vehemencia las variables que generan el incidente.
3 y 4	Medio	Mitigar o evitar el incidente; se deben ejecutar acciones de mitigación, fortaleciendo medidas de protección física existentes o agregar nuevas, basados en el costo-beneficio del tratamiento.
1 y 2	Bajo	Asumir el incidente, se acepta manteniendo los controles actuales.

Artículo 83. Comunicación de incidentes. Los incidentes de seguridad registrados y categorizados para tratamiento debe informarlos el Jefe de Seguridad, Comandante de Guardia, Jefe de la Unidad de Información y Seguridad de Instalaciones o quien haga sus veces, mediante comunicación oficial a la Dirección, Comando o Jefatura, de tal manera que puedan ser analizados y avalar las acciones de tratamiento según sea el caso. Es importante que el contenido del documento transmita la idea en forma clara, precisa, concisa, coherente, ordenada, cronológica y que los registros documentales adjuntos sean pertinentes frente a los hechos informados, para cumplir con el objetivo de informar.

CAPÍTULO III SEGUIMIENTO AL DISPOSITIVO DE PROTECCIÓN FÍSICA

Artículo 84. Supervisión y control. Las actividades de revisión realizadas por el Jefe de Seguridad de Instalaciones, Comandante de Guardia, Jefe de la Unidad de Información y Seguridad de Instalaciones o quien haga sus veces, según corresponda, deben registrarse en el libro del Comandante de Guardia y, cuando se presenten novedades, se deben informar al Director, Comandante o Jefe de la unidad de policía, mediante comunicación oficial, la cual deberá guardarse en el expediente especial del Dispositivo de Protección Física; realizando las siguientes actividades:

1. Verificar la actitud del personal en servicio de seguridad para la prestación del servicio.
2. Control del empleo indebido de medios distractores del servicio (celulares, videojuegos, audífonos, entre otros), que no le permitan percibir con claridad el entorno.
3. Supervisión de los registros documentales del servicio (minuta, libro de población, actas de instrucción por inducción al servicio).
4. Verificación del uso de los elementos del servicio.
5. Verificación de la atención a personas que ingresan o salen de la instalación policial.
6. Seguimiento y verificación de los incidentes que se puedan presentar durante el turno.
7. Tramitar las infracciones con el Director, Comandante o Jefe de unidad de policía cuando haya reincidencia y se hayan agotado las medidas dispuestas en el numeral 20 del artículo 73 del presente manual o producto de una vulneración grave a los protocolos de seguridad.

Artículo 85. Verificación del cumplimiento del Dispositivo de Protección Física. Se define como la actividad de verificar el cumplimiento del dispositivo aprobado por el Comité de Seguridad Física de Instalaciones Policiales, en la cual se revisa que las medidas de protección física y los protocolos de seguridad establecidos se encuentran implementados y se ejecutan adecuadamente, sin traumatismos o modificaciones no autorizadas. Esta es realizada por parte del Jefe de Seguridad de Instalaciones, los Servicios de Supervisión y Control, así como aquellos funcionarios a los que se les encargue esta actividad, quienes informan al Director, Comandante o Jefe de la unidad, mediante comunicación oficial, las novedades o problemas que se evidenciaron.

TÍTULO V VERIFICAR EL DISPOSITIVO DE PROTECCIÓN FÍSICA

CAPÍTULO I VERIFICACIÓN FUNCIONAL

Artículo 86. Desarrollo de pruebas a equipos. Tienen como fin verificar la funcionalidad de los equipos, maquinaria, componentes o sistemas que se han instalado, o que están asociados al Dispositivo de Protección Física; se utilizan para determinar la necesidad de mantenimiento, calibración y verificación de la operabilidad, así como justificar solicitudes de sostenibilidad de estos elementos. Debe desarrollarlas semestralmente el Jefe de Seguridad de la Instalación policial, quien coordinará, en caso de ser necesario, personal de telemática, logística o un policial experto.

De manera extraordinaria pueden realizarse estas pruebas, y en caso de detectarse posibles fallas, los resultados deben ponerse en conocimiento del Comité de Seguridad Física de Instalaciones Policiales, con el propósito de que se emitan las recomendaciones y se dispongan las actuaciones institucionales a que haya lugar.

Artículo 87. Verificación del cubrimiento de los activos vitales por parte del Dispositivo de Protección Física. Esta actividad busca evaluar si el dispositivo implementado brinda protección con medidas adecuadas a los activos vitales identificados y priorizados de acuerdo con el numeral 2 del artículo 72 del presente manual, y cuyo fin es identificar oportunidades de mejora en la planeación del Dispositivo de Protección Física. Esta tarea le corresponde al uniformado que planeó el dispositivo o el encargado de la seguridad de instalaciones policiales de la jurisdicción. Debe desarrollarse anualmente y documentar los resultados obtenidos en un informe dirigido al Director, Comandante o Jefe de la unidad policial, que deberá ser archivado en el expediente especial del mismo.

Artículo 88. Desarrollo de pruebas de rendimiento del Dispositivo de Protección Física. Estas tienen como fin verificar la efectividad del Dispositivo de Protección Física frente a las amenazas, riesgos y vulnerabilidades identificadas en la valoración integral de seguridad física. Estas pruebas son desarrolladas por personal de Inteligencia Policial o los dispuestos para tal fin, son de tres tipos:

1. Prueba de rendimiento direccionada a identificar el nivel de efectividad contra sabotaje y remoción de activos vitales.
2. Prueba de rendimiento direccionada a identificar el nivel de efectividad en el componente de control de acceso (ingreso de personas, vehículos o elementos no autorizados: explosivos, armas, etc.).
3. Prueba de rendimiento direccionada a identificar el nivel de efectividad de la respuesta (generación de alarma y su verificación, así como la efectividad del ejercicio de reacción frente a un incidente, contingencia o emergencia que afecte la seguridad) frente al intento de transgresión o violación de las políticas, protocolos y procedimientos de seguridad.

Artículo 89. Requisitos obligatorios. Antes de ejecutar la prueba de rendimiento, se deben cumplir los siguientes aspectos:

1. La prueba se realiza a solicitud del Director, Comandante o Jefe de unidad policial.
2. Antes de realizar la prueba se debe coordinar con el Comandante, Director o Jefe de unidad, e informarle el tipo de pruebas, sus ventajas y desventajas.
3. Producto de la reunión entre las partes interesadas, se debe determinar de manera consensuada el tipo de prueba para ejecutar, documentando el consentimiento del responsable de la instalación policial (dirección, comando y jefatura) o su delegado.
4. Cuando el desarrollo de la prueba de rendimiento represente la sustracción de un activo tangible o intangible, se debe hacer claridad en la reunión con las partes interesadas, dejar por escrito el tipo de bien objeto de la prueba y el compromiso de salvaguardar el activo vital.
5. Una vez autorizado el desarrollo de la prueba, esta se debe ejecutar de acuerdo con los parámetros establecidos en la "Guía Método Desarrollo Pruebas de Vulnerabilidad (11N-GU-0014)" u otro establecido para tal fin.
6. Las partes involucradas en el ejercicio de la prueba de vulnerabilidad deberán mantener estricta reserva de la información, con el fin de garantizar los siguientes eventos:
 - a. Evitar que la información llegue a terceras personas, quienes puedan hacer mal uso de

esta.

- b. Garantizar que la prueba de vulnerabilidad se desarrolle bajo su naturaleza de vida, evitando que haya una preparación previa por parte del Dispositivo de Protección Física y no se cumpla con el objetivo de esta.
- c. No causar alarma, pánico o malestar en el personal de planta o visitantes de la instalación policial.

Parágrafo. La prueba de vulnerabilidad se concibe como un mecanismo de identificación de oportunidades de mejoramiento del Dispositivo de Protección Física; por tal motivo, la solicitud de la prueba debe estar ajustada de tal manera que no se convierta en un mecanismo de rutina. El tratamiento dispuesto para el personal de seguridad que detecte la prueba es identificar al funcionario que realiza la prueba, informando al Jefe de Seguridad de la Instalación Policial, Comandante de Guardia Jefe de la Unidad de Información y Seguridad de Instalaciones o Servicios de Supervisión y Control, quienes deberán corroborar la veracidad del ejercicio que debe estar de acuerdo con los numerales del presente artículo.

Artículo 90. Desarrollo de auditorías. El Área de Control Interno de la Policía Nacional deberá incluir, dentro del Plan de Auditorías, la revisión del cumplimiento de los parámetros establecidos en la presente resolución.

CAPÍTULO II EVALUACIÓN INTEGRAL EN COMITÉ OPERACIONAL

Artículo 91. Evaluación y análisis de pruebas. El Secretario Técnico del Comité de Seguridad Física de Instalaciones Policiales elaborará una presentación en la que se ponga en evidencia el rendimiento, las falencias y debilidades identificadas en el desarrollo del capítulo anterior, y la expondrá ante el Comité, el antecedente de su cumplimiento es el registro en el acta de la sesión.

Artículo 92. Evaluación de seguimiento al Dispositivo de Protección Física. El Secretario Técnico del Comité de Seguridad Física de Instalaciones Policiales realizará anualmente la evaluación de la eficacia y efectividad de los dispositivos implementados; en la cual expondrá los problemas e incidentes de seguridad que se presentaron con mayor reincidencia, mediante una ayuda pedagógica al Comité, que obra como antecedente en el acta de la sesión.

TÍTULO VI MEJORA DEL DISPOSITIVO DE PROTECCIÓN FÍSICA

CAPÍTULO I ACCIONES DE FORTALECIMIENTO

Artículo 93. Acciones inmediatas. El Jefe de Seguridad de Instalaciones, Comandante de Guardia o quien haga sus veces deberá disponer, coordinar y ejecutar acciones de protección inmediatas cuando se presente un evento o circunstancia de carácter extraordinario, no contemplada en el Plan Defensa o en el Dispositivo de Protección Física.

Artículo 94. Acciones a cargo del responsable de la seguridad de la instalación. El Jefe de Seguridad de Instalaciones, Comandante de Guardia Jefe de la Unidad de Información y Seguridad de Instalaciones o quien haga sus veces deberá proponer modificaciones al Dispositivo de Protección Física, cuando:

1. Conozca una alerta de inteligencia.
2. Conozca las recomendaciones efectuadas por Inteligencia Policial, en el marco de una valoración integral de seguridad física.
3. Se presente reincidencia en la identificación del incidente en más de 3 ocasiones.
4. Se materialice una acción violenta en contra de la instalación policial.

Parágrafo 1. El encargado de liderar el servicio de seguridad en la instalación debe coordinar con el Director, Comandante o Jefe de unidad policial el alistamiento de acuerdo con lo establecido en la Resolución 03514 del 05/11/2009, "por la cual se expide el Reglamento de Supervisión y Control de servicios para la Policía Nacional", o la disposición que lo modifique.

Parágrafo 2. El encargado de liderar el servicio de seguridad en la instalación o unidad policial debe establecer y ejecutar acciones o planes de trabajo según sea el caso, para subsanar las debilidades evidenciadas en auditorías, seguimiento y autoevaluación de la unidad policial (esto incluye el ajuste del Dispositivo de Protección Física), tendientes al fortalecimiento de la seguridad.

Parágrafo 3. El encargado de liderar el servicio de seguridad en la instalación policial debe presentar, ante el Comité de Seguridad Física de Instalaciones Policiales, las necesidades que no se puedan atender directamente en la unidad policial, con el fin de que este determine cursos de acción y así fortalecer la seguridad de la instalación policial.

CAPÍTULO II ACCIONES POR PARTE DEL COMITÉ

Artículo 95. Acciones de fortalecimiento producto del seguimiento al Dispositivo de Protección Física. El Comité de Seguridad Física de Instalaciones Policiales, con motivo de las acciones de seguimiento a la eficacia y efectividad del dispositivo, debe determinar la continuidad, ajuste e implementación de medidas y acciones tendientes a fortalecer la seguridad de la instalación policial.

Artículo 96. Implementación de medidas en razón de resultados de pruebas. El Comité de Seguridad Física de Instalaciones Policiales deberá aplicar los lineamientos establecidos para la mejora continua en la Policía Nacional.

TÍTULO VII APRENDER DEL DISPOSITIVO DE PROTECCIÓN FÍSICA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 97. Capacitación. La Dirección Nacional de Escuelas realizará la evaluación curricular y establecerá los contenidos programáticos en los programas académicos de formación y actualización para todos los grados. Deberá incorporar los lineamientos contenidos en el presente manual y garantizará la certificación de las competencias para asumir la seguridad física de las instalaciones policiales de conformidad con los perfiles del cargo.

Artículo 98. Inducción y entrenamiento. La Dirección de Talento Humano incorporará, en la "Guía de Inducción, Entrenamiento, Reinducción y Actualización (2DH-GU-0002)", los lineamientos de la seguridad física en las instalaciones policiales definidos en el presente manual. De igual forma, deberá garantizar la reinducción de todos los funcionarios que se encuentran asignados a la seguridad física de las instalaciones policiales.

Artículo 99. Gestión del conocimiento. La Dirección de Protección y Servicios Especiales, en coordinación con las unidades policiales a nivel país, documentará lecciones aprendidas y buenas prácticas identificadas en la seguridad física de instalaciones policiales, dando cumplimiento a los lineamientos definidos en la "Guía de Gestión de Buenas Prácticas y Lecciones Aprendidas en la Policía Nacional (1DE-GU-0006)", como mecanismo para el aprendizaje, la mejora y la transformación de la Institución.

TÍTULO VIII OPERACIONALIZACIÓN

CAPÍTULO I RESPONSABILIDADES

Artículo 100. Ente rector. La Dirección de Protección y Servicios Especiales estará a cargo de dirigir y realizar el seguimiento a la protección física de las instalaciones de la Policía Nacional, cumpliendo las siguientes funciones:

1. Asignar a un señor oficial en el grado de Coronel, para que lidere y gestione la seguridad física de instalaciones policiales.
2. Elaborar y proponer lineamientos, directrices, planes y acciones que permitan fortalecer la protección física de las instalaciones policiales.
3. Liderar y asesorar la gestión en materia de protección física de las instalaciones policiales.

4. Realizar seguimiento a los Dispositivos de Protección Física de seguridad de instalaciones policiales implementados.
5. Supervisar el cumplimiento de las responsabilidades asignadas en el presente manual.
6. Presentar, ante el Comité de Seguridad Física de Instalaciones Policiales en el nivel central, las oportunidades de mejora identificadas para la protección física de las instalaciones policiales.
7. En coordinación con la Inspección General, direcciones y oficinas asesoras, presentará las actualizaciones del presente manual, de conformidad con los análisis y situaciones de contexto que hayan sido evaluados.
8. Dar concepto a las solicitudes presentadas por las unidades frente al traslado de personal que funge como Jefe de Seguridad a Instalaciones Policiales.
9. Realizar seguimiento al sistema de información que se disponga para la administración de la seguridad física de instalaciones policiales.

Artículo 101. Cargos y perfiles. La Dirección de Talento Humano, en coordinación con la Dirección de Seguridad Ciudadana y la Dirección de Protección y Servicios Especiales, debe realizar el ajuste a las tablas de organización policial (TOP), las funciones y el perfil de los cargos según corresponda, de tal manera que se incorporen las competencias y responsabilidades asociadas a la seguridad física de instalaciones.

Artículo 102. Solicitud de traslados. Las unidades policiales que requieran generar el traslado interno o de unidad del Jefe de Seguridad a Instalaciones deberán solicitar concepto de viabilidad a la Dirección de Protección y Servicios Especiales, y deben atender las recomendaciones realizadas en este.

Artículo 103. Traslados. Para la evaluación de solicitud de traslado de funcionarios que tengan asignado el cargo de Jefe de Seguridad de Instalaciones, la Dirección de Talento Humano debe verificar el concepto de viabilidad generado por la Dirección de Protección y Servicios Especiales, para garantizar que el reemplazo cumpla con la idoneidad y las competencias para ejercer las funciones.

Artículo 104. Conservación documental. La Secretaría General debe realizar el ajuste a las tablas de retención documental (TRD), de tal manera que se garantice la gestión adecuada de los documentos y la información asociada a los dispositivos de seguridad física de instalaciones.

Artículo 105. Mantenimiento de herramientas tecnológicas. La Oficina de Telemática debe incluir un plan de mantenimiento preventivo y correctivo de las herramientas tecnológicas dispuestas para la seguridad física de instalaciones, propendiendo por su actualización.

Artículo 106. Soporte de herramientas tecnológicas. La Oficina de Telemática, con los grupos de telemática, debe dar soporte técnico a las herramientas tecnológicas dispuestas para la seguridad física de instalaciones policiales.

Artículo 107. Difusión de Alertas de Inteligencia. La Dirección de Inteligencia Policial, debe incluir en el portafolio de receptores de productos de inteligencia a los funcionarios Jefe de Seguridad de Instalaciones y/o responsable de la seguridad de cada instalación policial, de tal manera que les permita conocer de manera oportuna las alertas de inteligencia en lo relacionado con la seguridad anticipativa, generando una señal de alarma frente a la amenaza.

CAPÍTULO II SISTEMATIZACIÓN

Artículo 108. Herramientas tecnológicas. La Oficina de Telemática, en coordinación con la Dirección de Protección y Servicios Especiales, realizará el diseño y desarrollo de las herramientas tecnológicas que permitan sistematizar la Matriz de Clasificación de Instalaciones Policiales, los dispositivos de protección física implementados, los registros de ingreso de armas, el registro de incidentes de seguridad e identificación y la autorización para el ingreso de personas y/o vehículos; al igual que contemplen mecanismos biométricos y de medios RFID (por su sigla en inglés *radio frequency identification*). Tales herramientas tecnológicas deberán tener cobertura nacional.

CAPÍTULO III RECURSOS

Artículo 109. Recursos financieros. La Oficina de Planeación dispondrá la evaluación y presentación, ante el Comité de Gastos de Funcionamiento o Comité de Inversión (según corresponda), de las necesidades de recursos presentadas por las unidades para el fortalecimiento de la seguridad física de instalaciones policiales. Asimismo, las unidades policiales podrán gestionar recursos por otras fuentes de financiación, de tal manera que se satisfagan las necesidades.

Artículo 110. Recursos logísticos. La Dirección Administrativa y Financiera, dentro del modelo de sostenibilidad económica, debe disponer la asignación de los subcomponentes de intendencia, movilidad, infraestructura y armamento, tendientes al fortalecimiento de la seguridad física de instalaciones, de acuerdo con las solicitudes presentadas por las unidades.

Artículo 111. Recursos de tecnologías de la información y las comunicaciones. La Oficina de Telemática, dentro del modelo de sostenibilidad económica, debe disponer la asignación de *hardware* y *software* para gestionar la información y las comunicaciones en las unidades de policía, tendientes al fortalecimiento de la seguridad física de instalaciones.

Artículo 112. Recursos humanos. La Dirección de Talento Humano debe garantizar que los funcionarios asignados al cargo de Jefe de Seguridad de Instalaciones cumplan con el perfil del cargo.

Artículo 113. Recursos de semovientes equinos y caninos. La Dirección de Carabineros y Seguridad Rural debe realizar la asignación de los equinos y caninos, una vez evaluadas y priorizadas las necesidades presentadas por las unidades en el marco de los Dispositivos de Seguridad Física de Instalaciones, frente a la capacidad y disponibilidad del recurso.

Artículo 114. Recursos de aviación. La Dirección de Antinarcóticos, por medio del Área de Aviación, debe realizar la asignación de los UAS, una vez analizadas, evaluadas y priorizadas las necesidades presentadas por las unidades en el marco de los Dispositivos de Seguridad Física de Instalaciones, frente a la capacidad y disponibilidad del recurso.

CAPÍTULO IV COMPLEJOS DE POLICÍA

Artículo 115. Responsabilidad. En el marco del Comité de Seguridad Física de Instalaciones Policiales del nivel central, se determinará la dirección, oficina o dependencia que liderará el Dispositivo de Protección Física de cada complejo de policía, la cual deberá coordinar la asignación de los recursos humanos y logísticos necesarios.

La Dirección Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección de Talento Humano, Dirección de Protección y Servicios Especiales y la Oficina de Planeación, cuando se presente la propuesta de creación de un complejo de policía, realizará la evaluación y determinará la unidad responsable de la seguridad a instalaciones.

Artículo 116. Articulación de capacidades y responsabilidades. Las diferentes direcciones, oficinas y unidades de la Institución que funcionen dentro de un complejo de policía deben articularse internamente y participar activamente en los mecanismos de toma de decisiones en materia de protección física de las instalaciones, para lo cual deberán tener en cuenta:

1. Cada unidad del complejo deberá designar por orden del día a un funcionario con poder de decisión para que participe en el desarrollo de la Matriz de Clasificación de Instalaciones Policiales y en la definición del Dispositivo de Seguridad Física de la Instalación.
2. Por medio de Talento Humano de la unidad, se deben desplegar las responsabilidades asignadas frente a la seguridad dentro del dispositivo implementado.
3. Se debe realizar la socialización, inducción y reentrenamiento respecto a las disposiciones del presente manual y el Dispositivo de Seguridad Física de la Instalación.

4. Cuando se requieran recursos adicionales para la seguridad física del complejo, las unidades comprometidas deberán participar en la elaboración de los proyectos a que haya lugar.

Artículo 117. Control. El Jefe de Seguridad de Instalaciones, cuando se realicen las actividades dispuestas en el Capítulo III del Título IV y Capítulo I del Título V, deberá informar mediante comunicación oficial las novedades que se presenten al Director, Comandante o Jefe de la unidad de policía del complejo según corresponda, conservando el soporte documental en el expediente especial del Dispositivo de Protección Física.

TÍTULO IX GLOSARIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 118. Glosario. Con fin de fortalecer la comprensión de algunas palabras incluidas en este manual, a continuación, se desglosa su significado, así:

1. **Cableado estructurado:** Tendido de cables de conectividad dentro de un edificio, pertenecientes a una red de área local.
2. **Capacitancia:** Capacidad de un componente o circuito para recoger y almacenar energía en forma de carga eléctrica.
3. **EMP:** Elemento material probatorio.
4. **Intrusión:** Acción de introducirse de forma indebida.
5. **Medios RFID:** Elementos de identificación por radiofrecuencia; su función es transmitir la identidad de un objeto mediante ondas de radio.
6. **NBQRE:** Amenaza nuclear, radiológica, biológica y química.
7. **Protocolo del Dispositivo de Protección Física:** En el marco de la protección física de instalaciones policiales, es un conjunto de reglas, pautas de comportamiento, restricciones, delimitaciones, permisos, facultades, responsabilidades, indicaciones, compromisos, tareas, pasos para seguir que permiten que los activos vitales estén protegidos y las labores realizadas dentro de la instalación policial sean seguras. Los protocolos deben estar documentados, socializados y son de obligatorio cumplimiento; se ubican en lugares visibles, a excepción de aquellos de carácter reservado y de conocimiento únicamente del personal de seguridad (protocolo de actividades para realizar, entre otros).
8. **Sensor:** Dispositivo que recibe un tipo de energía y la transforma en otra, la cual activa algún dispositivo para emitir una alerta, señal o información.
9. **Signo objetivo:** Indica la potencialidad de causar daño o afectación a una instalación policial y sus activos vitales, cuando existan situaciones, hechos externos o elementos de información que permitan advertir una acción intencionada del actor transgresor que tenga interés, capacidad o tácticas.
10. **Transductor(es):** Elemento o dispositivo que convierte una determinada manifestación de energía de entrada en otra diferente a la salida, que activa una alarma o mecanismo.
11. **Transgresión:** Acción de quebrantar o violar normas, protocolos o medidas dispuestas para controlar algo.
12. **UAS:** Por sus siglas en inglés *unmanned aerial system*.

TÍTULO X DISPOSICIONES VARIAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 119. Supresión, adición o modificación del manual. La Dirección de Protección y Servicios Especiales, en coordinación con la Inspección General, direcciones y oficinas asesoras,

presentará a la Oficina de Planeación las actualizaciones del presente manual, de conformidad con los análisis y situaciones de contexto que hayan sido evaluados.

Artículo 120. Transitoriedad. Una vez entre en vigencia el presente manual, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones y términos de tiempo para asegurar su implementación progresiva; así:

1. **Sistematización.** La Oficina de Telemática tendrá un periodo de doce (12) meses para realizar el diseño y desarrollo de las herramientas tecnológicas que permitan sistematizar la Matriz de Clasificación de Instalaciones Policiales, los dispositivos de protección física implementados, los registros de ingreso de armas, el registro de incidentes de seguridad e identificación y la autorización para el ingreso de personas y/o vehículos; al igual que contemplen mecanismos biométricos y de medios RFID. Tales herramientas tecnológicas deberán tener cobertura nacional.

La Dirección de Inteligencia Policial, en coordinación con la Oficina de Telemática tendrá un periodo de doce (12) meses para realizar el diseño y desarrollo de la herramienta tecnológica que permita registrar en línea las alertas de inteligencia, generando una señal de alarma al Jefe de Seguridad a Instalaciones y/o responsable de la seguridad de cada instalación policial.

2. **Educación.** La Dirección Nacional de Escuelas tendrá un periodo de doce (12) meses para realizar la evaluación curricular y establecer los contenidos programáticos de los programas académicos de formación y actualización para todos los grados, incorporando los lineamientos contenidos en el presente manual y garantizará la certificación de las competencias para asumir la seguridad física de las instalaciones policiales de conformidad con los perfiles del cargo.

3. **Talento humano.** La Dirección de Talento Humano tendrá un periodo de dos (2) meses para incorporar, en la "Guía de Inducción, Entrenamiento, Reinducción y Actualización (2DH-GU-0002)", los lineamientos de la seguridad física en las instalaciones policiales definidos en el presente manual, y garantizar la reinducción a los funcionarios que actualmente se encuentren adscritos a la Seguridad Física de Instalaciones.

De igual forma, realizará la actualización del procedimiento "Realizar Trámite de Traslados (2PP-PR-0003)", en el que incorporará el requisito de concepto de viabilidad expedido por la Dirección de Protección y Servicios Especiales, para los funcionarios que tengan asignado el cargo de Jefe de Seguridad de Instalaciones, con el fin de garantizar que el reemplazo cumpla con la idoneidad y competencias para ejercer las funciones.

Por otra parte, tendrá un periodo de seis (6) meses para realizar el ajuste a las tablas de organización policial (TOP), las funciones y el perfil de los cargos según corresponda, de tal manera que se incorporen las competencias y responsabilidades asociadas a la seguridad física de instalaciones.

4. **Tablas de retención documental (TRD).** La Secretaría General tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para realizar el ajuste a las TRD, de tal manera que se garantice la gestión adecuada de los documentos y la información asociada a los dispositivos de seguridad física de instalaciones, generando un cronograma de revisión y actualización que garantice un avance progresivo mes a mes, y conserve los siguientes porcentajes mínimos de avance: en el primer semestre, un 45 %; en el segundo semestre, un 75 %, y finalmente, el 100 % al finalizar en el mes 18.
5. **Difusión de Alertas de Inteligencia.** La Dirección de Inteligencia Policial, tendrá un periodo de doce (12) meses para incluir en el portafolio de receptores de productos de inteligencia a los funcionarios Jefe de Seguridad de Instalaciones y/o responsable de la seguridad de cada instalación policial, de tal manera que les permita conocer de manera oportuna las alertas de inteligencia en lo relacionado con la seguridad anticipativa, generando una señal de alarma frente a la amenaza.
6. **Estructura orgánica.** La Oficina de Planeación, en coordinación con la Dirección de Protección y Servicios Especiales, tendrá un plazo de seis (6) meses para realizar la actualización de las estructuras orgánicas que correspondan de conformidad con los lineamientos del presente manual.

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL HOJA NO. 46
“CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE
SEGURIDAD FÍSICA DE INSTALACIONES POLICIALES”.

De igual forma, cuando se presenten modificaciones en la estructura orgánica de la Policía Nacional, la Dirección de Protección y Servicios Especiales o quien haga sus veces, tendrá un plazo de seis (6) meses para actualizar el presente manual, de conformidad a la asignación de responsabilidades de las unidades de policía.

Artículo 121. Mecanismos auxiliares. Cuando en el despliegue del Dispositivo de Seguridad Física de Instalaciones policiales o del servicio de seguridad de instalaciones se evidencie oportunidades de mejoramiento en la eficacia, efectividad y eficiencia en la protección de los activos vitales, las unidades podrán suscribir instrumentos de cooperación o contratación de servicios con entes externos, previo concepto favorable de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Artículo 122. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá D. C., a los

Mayor General **JORGE LUIS VARGAS VALENCIA**
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaboró: IT. Pedro Joaquín Arias Páez / SUPRO - ARPRO
IT. César Augusto Hernández Moreno / ARPRO - GESEG
Revisó: TE. José Heriberto Fuentes Rincón / DIPRO - ASJUD
CT. Zheudy Lina Paola Leal Celis / SUPRO - ARPRO
CT. Carolina Orjuela Russi / OFPLA - GESIN
MY. Javier Elberto Castillo Leal / OFPLA - GESIN
MY. Mónica López Alba / DIPRO - PLANE
TC. Hernando Suárez Guerrero / OFPLA - GESIN
TC. Gerardo Armando Muñoz Ayala / DIPRO - ARPRO
TC. Dave Anderson Figueroa Castellanos / DISEC - ARCOS
CR. Juan Carlos Cortés Méndez / DIPRO - JEFAT (E)
BG. Luis Ernesto García Hernández / OFPLA - JEFAT
BG. Pablo Antonio Criollo Rey / SEGEN - JEFAT
MG. Cein Castro Gutiérrez / OFITE - JEFAT
MG. Carlos Ernesto Rodríguez Cortés / DISEC - JEFAT
Aprobado por: MG. Hoover Alfredo Penilla Romero / SUDIR JEFAT
Fecha de Elaboración: 16/05/2025
Archivo: C:\Documentos\ARPRO-DIPRO

Calle 14 No. 62-70, Bogotá
Teléfonos: 5159800 Ext. 31501
dipro.jefat@policia.gov.co
www.policia.gov.co